

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y DE EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**“LA MUERTE CRUZADA, Y SU PROBLEMÁTICA EN LA CONSTITUCIÓN  
ECUATORIANA DE 2008”**

**AUTORA: NANCY XIMENA QUISHPE VARGAS**

**TUTOR: DRA. BELKIS ALIDA GARCÍA**

**QUITO – 2023**

## **CERTIFICADO DEL ASESOR DE TESIS**

Quien suscribe, Dra. Belkis Alida García, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana; **CERTIFICO**: Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para optar por el título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, realizado por la estudiante **NANCY XIMENA QUISHPE VARGAS**, con cédula de ciudadanía Nro. **1600446916**, la cual ha realizado todas las observaciones efectuadas por los integrantes de su Tribunal de pre defensa, en relación a su trabajo de investigación con el Tema: “**LA MUERTE CRUZADA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008**” el mismo cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo por lo que autorizo su presentación y continuar con el proceso. He puesto especial atención para verificar que el trabajo no contenga textos sin la respectiva referencia bibliográfica, sin embargo, si se llegase a determinar la existencia de plagio académico, la responsabilidad será únicamente de sus autores.

En Quito, a los 24 días del mes de enero de 2023.

Atentamente,

**Dra. Belkis Alida García**

### **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Nancy Ximena Quishpe Vargas, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema **“LA MUERTE CRUZADA, Y SU PROBLEMÁTICA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado con base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y otras consultas de legislación nacional e internacional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:

**Nancy Ximena Quishpe Vargas**

**C.I.: 1600446916**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Nancy Ximena Quishpe Vargas, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación **“LA MUERTE CRUZADA, Y SU PROBLEMÁTICA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008”**, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Nancy Ximena Quishpe Vargas**

**C.I.: 1600446916**

## **DEDICATORIA**

Este logro obtenido quiero dedicar a mis padres por todo el apoyo brindado durante mi carrera y por haberme forjado como la persona que soy. Me formaron con reglas y libertades, pero al final siempre me motivaron para luchar por mis sueños y proyectos, en especial a mi hija Daniela por ser el motor y mi fuente de inspiración.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios porque siempre ha estado conmigo, a mi familia por todo el apoyo, y a todos mis profesores por haberme impartido sus conocimientos durante mi carrera universitaria. A mi tutora la doctora Belkis García por aceptar la tutoría y ayudarme y ser una de las personas que me animaban para concluir esta etapa de mi vida.

## ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR DE TESIS .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	1
Descripción del problema.....	3
Interrogantes de la investigación.....	4
Objetivos de la investigación.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
Justificación de la investigación .....	5
CAPITULO I .....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
1.1. Antecedentes: Estudio del Arte.....	7
1.2. Bases teóricas .....	15
1.2.1. Estado de Derechos y Justicia .....	15
1.3. Funciones del Estado ecuatoriano.....	16
1.3.1. Asamblea Nacional de la República de Ecuador.....	17
1.3.2. Función Judicial o Jurisdiccional .....	24
1.3.3. Función de Participación Ciudadana y Control Social .....	25
1.3.4. Función Electoral.....	26

1.4. La Separación de Poderes. Teoría General de la Separación de Poderes de Montesquieu .....	27
1.5. Marco conceptual .....	29
1.5.1. Definición de Abuso de poder .....	29
1.5.2. Definición de Absolutismo .....	30
1.5.4. Acción de inconstitucionalidad .....	30
1.5.8. Definición de Bicameralismo .....	31
1.5.9. Definición de Cargo político .....	32
1.5.10. Definición de Caudillismo .....	32
1.5.11. Definición de Caudillo.....	32
1.5.12. Definición Corte Constitucional .....	32
1.5.13. Definición de Decreto .....	33
1.5.14. Definición de Primer Ministro .....	33
1.5.15. Definición de Garantías Constitucionales .....	33
1.5.16. Definición de Garantismo .....	33
1.5.17. Definición de Gobernabilidad .....	33
1.5.18. Definición de Gobernanza.....	34
1.5.19. Definición de Gobierno .....	34
1.5.20. Definición de Hiperpresidencialismo .....	34
1.5.21. Definición de Jefe de Estado.....	34
1.5.22. Definición de Jefe de Gobierno .....	35
1.5.23. Definición de Juicio político .....	35
1.5.24. Definición de Moción de censura .....	35
1.5.25. Definición de Parlamentarismo .....	35
1.5.26. Definición de Poder Ejecutivo .....	35
1.5.27. Definición de Poder Judicial .....	36

1.5.28. Definición de Poder Legislativo .....	36
1.5.29. Definición de Populismo .....	36
1.5.30. Definición de Presidencialismo .....	36
1.5.31. Definición de Semipresidencialismo .....	37
1.5.32. Definición de Sistema o forma de Gobierno .....	37
1.5.33. Definición de Totalitarismo: .....	37
1.6. Semejanzas y diferencias del Presidencialismo entre países latinoamericanos	
37	
Uruguay .....	38
Colombia. ....	40
Chile .....	44
Ecuador .....	47
1.7. La muerte cruzada. Origen y Antecedentes más recientes en Ecuador .....	49
1.8. Proceso y procedimientos en la aplicación de la Muerte Cruzada en Ecuador	51
1.9. Corte Constitucional. Participación en procedimiento de la Muerte Cruzada ..	53
1.10. Consejo Nacional Electoral. Participación en procedimientos de la Muerte Cruzada. ....	54
1.11. Efectos jurídico-políticos de la aplicación de la muerte cruzada en Ecuador.	55
CAPÍTULO II .....	58
MARCO METODOLÓGICO .....	58
CAPÍTULO III .....	61
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	61
3.2. Formulación general de la Propuesta .....	70
3.2.1. Título y tema de la Propuesta .....	71
3.2.2. Argumentación o exposición de motivos.....	71
3.2.4. Propuesta de reforma a la Constitución de Ecuador 2008 .....	72
CONCLUSIONES.....	74

RECOMENDACIONES .....	76
BIBLIOGRAFÍA .....	77
ANEXO .....	83

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura No. 1. Auroidades de la Asamblea e integrantes de las comsiones .....	20
Figura No. 2. Reultado porcentual sobre la institucionalidad del Estado .....	62
Figura No. 3. Afectación de la institucionalidad .....	62
Figura No. 4. Cese de muerte cruzada por el ejecutivo y legislativo.....	63
Figura No. 5. Aplicación de la muesrt cruzada .....	64
Figura No. 6. Muerte cruzada como término jurídico.....	65
Figura No. 7. Convocación de nuevas elecciones luego de muerte cruzada .....	66
Figura No. 8. Seguridad Jurídica .....	67
Figura No. 9. Disolución de la Asamblea .....	68
Figura No. 10. Limitación de discrecionalidad .....	69
Figura No. 11. Consecuencias de la aplicación de muerte cruzada .....	70

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1. Tabulación de la institucionalidad del Estado .....	61
Tabla No. 2. Tabulación sobre la afectación de la institucionalidad.....	62
Tabla No. 3. Tabulación sobre el cese de muerte cruzada por el ejecutivo.....	63
Tabla No. 4. Tabulación sobre aplicación de la muerte cruzada.....	64
Tabla No. 5. Tabulación sobre muerte cruzada como término jurídico .....	65
Tabla No. 6. Tabulación sobre la convocación a nuevas elecciones .....	66
Tabla No. 7. Tabulación sobre la sguridad jurídica .....	67
Tabla No. 8. Tabulación sobre la disolución de la Asamblea.....	68
Tabla No. 9. Tabulación sobre la discrecionalidad del presidente .....	68
Tabla No. 10.Tabulación sobre las consecuencias de las muerte cruzada .....	69

## RESUMEN

Históricamente en Ecuador, el entorpecimiento u obstrucción ha sido factor negativo en las relaciones del Poder Ejecutivo y el Legislativo, situación ésta que ha creado un contexto irregular determinado finalmente como de inestabilidad y desequilibrio para el Estado, con sus riesgos y peligros para su soberanía y la seguridad jurídica de sus ciudadanos e instituciones. En la Constitución del 2008, con la acción de la Asamblea Constituyente de Montecristi, se estableció la figura jurídica denominada como la “muerte cruzada” como una estrategia jurídico- política. Más política que jurídica, según la apreciación a posteriori de muchos teóricos del Derecho, con la idea de impedir la lucha de poderes y así remediar o sortear la cantidad de problemas de la vida política nacional. Esta institución de la muerte cruzada, concebida como factor importante de reconciliación entre estos dos (2) poderes, debido a que si fuese el caso de la disolución de la Asamblea o la destitución del Presidente, ambas a la vez, esa medida supone originaría un definitivo equilibrio de poderes, por ser una acción biunívoca, es decir, en otras palabras, la “muerte” de una de las partes conllevaría a la inmolación de la otra. O, positivamente, implicaría actuación decisiva de un diálogo político firme entre poderes en pugna, lo que traería en consecuencia una forma de solución que legitime la gobernabilidad. Lo verdadero es que, si los factores de gobernabilidad han sido deteriorados, la aplicación de la muerte cruzada demandará una gran responsabilidad y débito ético, debido a que envuelve extensas renunciaciones al poder, sin esos indicadores mencionados las desviaciones de su aplicación serán precarias para los dos poderes, y de hecho para el Estado ecuatoriano. El objetivo de la investigación fue analizar la figura jurídica de la Muerte Cruzada consagrada en el artículo 148 de la Constitución ecuatoriana del 2008 como herramienta política eficaz y eficiente para la gobernabilidad de Ecuador. Metodológicamente fue una investigación en la cual se utilizó el método analítico descriptivo, de base documental y bibliográfico, se hizo investigación de campo aplicándose un cuestionario.

**Palabras claves:** Muerte cruzada, Constitución, Poder Ejecutivo y Legislativo, Asamblea Nacional, gobernabilidad.

## ABSTRACT

Historically in Ecuador, hindrance or obstruction has been a negative factor in relations between the Executive and Legislative Powers, a situation that has created an

irregular context determined as one of instability and imbalance for the State, with its risks and dangers for its sovereignty and the legal certainty of its citizens and institutions. It should be noted that, since the 1998 Constitution, and earlier, that rivalry, more political than legal, was affecting the Ecuadorian State. In the 2008 Constitution, with the action of the Constituent Assembly of Montecristi, the legal figure called as the "crusader death" as a legal-political strategy. More political than legal, according to the a posteriori assessment of many legal theorists, with the idea of preventing the power struggle and thus remedying or circumventing the number of problems in national political life. This institution of the crossed death, conceived as an important factor of reconciliation between these two (2) powers, because if it were the case of the dissolution of the Assembly or the dismissal of the President, both at the same time, that measure would originate a definitive balance of powers, as it is a biunivocal action, that is, in other words, the "death" of one of the parties would lead to the immolation of the other. Or, positively, it would imply the decisive action of a firm political dialogue between competing powers, which would consequently bring about a form of solution that legitimizes governability. The truth is that, if the governability factors have been deteriorated, the application of cross death will demand a great responsibility and ethical debt, since it involves extensive renunciations of power, without these indicators the deviations of its application will be precarious for the two powers, and in fact for the Ecuadorian State. The objective of the research was to analyze the legal figure of the Crossed Death enshrined in article 148 of the Ecuadorian Constitution of 2008 as an effective and efficient political tool for the governance of Ecuador. Methodologically, it was an investigation in which the descriptive analytical method was used, based on documents and bibliography, field research was carried out by applying a questionnaire.

**Keywords:** Crusader death, Constitution, Executive and Legislative Power, National Assembly, governability.

## INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la problemática existente entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo data desde la época del parlamentarismo y en especial en sus últimos treinta años, en donde el poder legislativo exhibía casi que en forma exclusiva la potestad de destitución del Presidente de la República, con el agravante, si pudiese decirse así, que ni la Constitución ni las leyes concedían a ninguno la jurisdicción de disolver al Congreso, por supuesto que concurría una injusticia de parte del poder legislativo, llegando a convertirse en casi que una ley el que los únicos que quitaban y colocaban a los presidentes de la República era la Asamblea Legislativa o Congreso.

La historia ha determinado esa actuación casi coloquial del “quita y pone” cuando en realidad muchos presidentes del país fueron destituidos por el Congreso, cosa por demás que refleja una gran inmadurez política en que coexistió en el Ecuador. Desde luego, esas experiencias trajeron como consecuencia el que a nivel de constituyentes presentaran como presunción la creación de una metodología y su método que intentara sostener la estabilidad política necesaria para que el Presidente de la República terminara esa etapa para la cual fue elegido. Esa situación, planteada en ese escenario, permitía que, si el poder ejecutivo intentara disolver a la Asamblea Nacional, ocurriría que ambos cesarían en sus funciones, o recíprocamente, si el poder legislativo procuraba remover al Presidente de la República, entonces ambos cesarían. Obviamente, esta institución jurídica se convirtió en un ultimátum latente, más bien un chantaje tácito, para cualquiera de los dos accionantes al tratar de hacer aplicación de ella.

En cierta manera, se ha podido observar que se presentan dos posiciones sobre la muerte cruzada: la primera, que trata sobre la afirmación de sus mismos sus creadores, y la segunda que es mantenida por sus acusadores. Es evidente el criterio de los primeros al manifestar que es una necesidad de profunda intención política y poco que jurídica, pero afirman que su fin más notable, es conservar una clara estabilidad o seguridad políticas en el Estado ecuatoriano, sustentan su aseveración en que, por ejemplo, según lo determinado en sentencias firmes, tal es el caso de la sentencia interpretativa No. 002- 10-SIC-CC, 2010, en cuya pág. 10 se expresó que la muerte cruzada: “convirtiéndose en un sistema de frenos y contrapesos a través del cual se intenta equilibrar el poder del uno respeto del otro” (Zambrano Cedeño, 2020, pág. 10)

En ese sentido, la muerte cruzada se transforma en una especie de apoyo, de seguridad para la función del Presidente de la República, cuando se presentan y existen conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Sin embargo, las tendencias que no están de acuerdo con esta institución jurídica. Por otra parte, quienes están en contra de esta figura jurídica, advierten que su meta fundamental es la perpetuación de ambos poderes, y además a la larga no es otra cosa que un obstáculo que evite la suspensión de sus cargos, ¿Por qué? Pues, porque con la hipotética estabilidad política lo que se intenta es una amplificación excesiva de las etapas para las que fueron elegidos, crudamente se convierte en una acción de chantaje, debido a que ambos poderes conocen que, de aplicarla, ya sea como destitución o disolución, ocurriría que todos, ambos cesarían en sus cargos, y ello supuestamente influiría en que nadie se atrevería ir a una aplicación de esa figura jurídica. Y, cuando se considera la estabilidad política de un Estado, en este caso de Ecuador, se tiene por ejemplo lo que plantea Torrico Terán, Mario Alejandro (2009) en ese sentido, señala que la Estabilidad Política es según sea la regularidad del:

Flujo de intercambios políticos, por lo que habrá estabilidad si los miembros de la sociedad se restringen a los patrones de comportamiento que caen dentro de los límites impuestos por las expectativas de roles políticos. Cualquier acto que se desvíe de estos límites será un ejemplo de inestabilidad política. Adicionalmente, para determinar su magnitud en un sistema político, este autor señala que se deben sistemáticamente identificar las regularidades y las irregularidades en el flujo de intercambios políticos, bajo el criterio de que el comportamiento o acto político es regular si no viola el patrón de intercambios políticos, y es, irregular si en efecto lo viola (Torrico Terán , 2009, pág. 26).

Como puede observarse en cita anterior, es fundamental que con la identificación de irregularidades o regularidades en los intercambios políticos en forma consistente y sistemática tienen incidencia en la inestabilidad política de un país.

Al final tan sólo se convertiría en una sencilla intención de amedrentamiento o amenaza. Lo razonable de esa situación es que se establece realmente una falencia en cuanto a beneficio legal que pudiese decirse no existe en la dogmática jurídica, primero porque no es parte establecida en el derecho, y segundo, porque ciertamente no posee lógica jurídica,

Así entonces, debido a lo antes expuesto, hay la posibilidad de conceder sentido a la norma, justipreciándola coherentemente como principio que permite interpretar, sistematizar. y establecer críticamente a partir de los elementos originarios de la propia

clasificación jurídico. Por otro lado, según otras apreciaciones, opiniones y hasta criterios sustentados en el derecho, algunos autores están de acuerdo en que se podría admitir que la muerte cruzada fue creada sin finalidad jurídica, y más bien como un instrumento de amenaza o coerción, y que en lo real del derecho no registra validez para que perviva esta figura como factor de destitución o disolución de tan importantes poderes del Estado como intención única en casos de inestabilidad institucional y de poca gobernabilidad política de un Estado (Torrice Terán , 2009, pág. 26).

Al respecto, teniendo en cuenta los argumentos de Daniel D´Eramo dentro de la Revista Administración Pública y Sociedad, establece sobre la gobernabilidad lo siguiente:

Interpela a los gobiernos desde el punto de vista de su efectividad, estabilidad y legitimidad en el contexto de una crisis que compromete el funcionamiento del Estado de Bienestar, pero que se manifiesta como epifenómeno de una mucho más profunda que erosiona las certezas del proyecto político moderno basado en la ilusión del progreso y en la confianza en la omnipotencia de la racionalidad técnica o instrumental para dotar de efectividad a los gobiernos y asegurar un orden social legítimo y estable (D´Eramo, 2017, pág. 129).

Sin lugar a duda, en la cita anterior se asevera con claridad lo que representa la gobernabilidad para un Estado, y cómo le afecta no sólo en el progreso de este, sino además sobre el funcionamiento de un Estado de Bienestar sustentado en factores de progreso, confianza y efectividad.

### **Descripción del problema**

Con la prescripción de los artículos 130 y 148 constitucionales en Ecuador, se ha establecido una situación de crisis de estabilidad democrática por cuanto a partir que a nivel de constituyentes presentaran en forma unilateral la como hipótesis acerca de la generación de una metodología con su respectivo método que pretendiera mantener la estabilidad política imprescindible para que el Presidente de la República concluyera el tiempo reglamentario para el cual fue elegido. Así nació la figura jurídica denominada como “muerte cruzada”, de tal manera que ante una situación de enfrentamiento entre estos dos poderes del Estado, y ya agotadas todas las instancias de solución de la problemática, se plantearía un escenario aún más conflictivo que el mismo originario, debido a que se admitiría que, si el poder ejecutivo deseara disolver a la Asamblea Nacional, entonces en consecuencia sucedería que

ambos concluirían en sus funciones, en otras palabras, si el Poder Legislativo gestionaba destituir al Presidente de la República, ello conduciría a que ambos cesarían.

Al final, en la actualidad, ha sido motivo de alerta jurídico político esta institución jurídica se ha transformado en convirtiéndose en una especie patética de intimidación latente, hasta el punto de ser considerado por la opinión nacional como una coacción o “chantaje sobrentendido”, para cualquiera de los dos accionantes al tratar de hacer aplicación de la muerte cruzada.

### **Interrogantes de la investigación**

- ¿De dónde y porqué se origina la Muerte Cruzada en la Constitución del 2008 ecuatoriana?
- ¿La aplicación de esta figura jurídica de la Muerte Cruzada permitiría poner fin a las pugnas Ejecutivo-Legislativo en Ecuador?
- ¿Qué consecuencia trae como situación jurídica y política para el Presidente de la República y los dignatarios miembros de la Asamblea Nacional si fueren destituidos con la aplicación de la Muerte Cruzada?
- ¿Qué consecuencias jurídico-políticas acarrearía el Estado ecuatoriano de aplicarse la institución de la Muerte Cruzada?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Analizar la figura jurídica de la Muerte Cruzada consagrada en el artículo 148 de la Constitución ecuatoriana del 2008 como herramienta política eficaz y eficiente para la gobernabilidad de Ecuador.

#### **Objetivos específicos**

1. Determinar el origen de la figura jurídica Muerte Cruzada en la Constitución del 2008 ecuatoriana.
2. Reflexionar acerca de si el surgimiento de esta figura constitucional pretende poner fin a las pugnas Ejecutivo-Legislativo en Ecuador

3. Establecer la consecuente situación jurídica y política en que se encontraren el Presidente de la República y los dignatarios miembros de la Asamblea Nacional que fueren destituidos con la aplicación de la muerte cruzada.
4. Determinar las consecuencias jurídico-políticas del Estado ecuatoriano de aplicarse la institución de la Muerte Cruzada.

### **Justificación de la investigación**

La investigación desarrollada no solo es importante por la naturaleza del tema mismo sino también por las contribuciones que este estudio brinda a estudiantes de Derecho y a los mismos profesionales de esa disciplina. De esta manera la importancia de la investigación está cerrada en lo teórico, lo práctico y lo metodológico.

En lo teórico, porque es valiosa e importante la nueva institución jurídica de la muerte cruzadas según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador 2008. También, esta investigación incita a ahondar lo histórico, evidentemente lo jurídico y la materia de lo que representa la muerte cruzada, e intuir heurísticamente sobre los propósitos que hubo acerca de sus cogniciones, de igual manera señalar la jerarquía de que esta institución jurídica se utilice en forma provechosa en la República de Ecuador.

En lo práctico, porque es un aporte que fortifica el estudio a profundidad de lo que representa un Estado Constitucional y de Derecho y Justicia Social, de la República de Ecuador en la cual se busca mostrar el respeto absoluto a los derechos de las personas y a la estabilidad gubernamental del Estado.

En lo metodológico, porque esta investigación ocupa el método cualitativo, con muestreo intencional por parte del autor de esta. Al mismo tiempo, esgrime la estadística descriptiva para la realización de algunos gráficos como aportes, más no se realizan cálculos matemáticos, por lo tanto, eso no la hace cuantitativa.

En lo jurídico es valiosa la investigación puesto que del análisis realizado sobre la participación ciudadana en la elaboración y formación de las leyes según lo establecido en la en la Constitución de la República del Ecuador 2008 permite la profundización del conocimiento de esta institución jurídica y el mejoramiento teórico y práctico de la aplicación de justicia.

En el ámbito rigurosamente jurídico la investigación se justifica porque se sitúa a establecer la importancia que la muerte cruzada posee como figura jurídica que

permite la estabilidad del Estado ecuatoriano según lo establecido en la Constitución de la República del 2008, como factor constitucional innovador. La investigación tiene consecuencia social por cuanto la propuesta que se presentará en la misma con la finalidad de optimar los efectos de la muerte cruzada en Ecuador. Ello permitirá que se garanticen de mejor forma as actividades estabilizadoras ente el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de esa manera la estabilidad del Estado ecuatoriano.

Metodológicamente la investigación fue de tipo analítico descriptivo, de base documental y bibliográfico, se hizo investigación de campo aplicándose un cuestionario a una muestra de 20 abogados correspondientes a una población de 40 abogados. La muestra fue obtenida intencionalmente por la investigadora, motivado a ser una población pequeña, según lo establece la estadística.

El trabajo de investigación estuvo estructurado en las siguientes partes: Introducción, Capítulo I contentivo del Marco Teórico, Capítulo II correspondiente al Marco Metodológico, Capítulo III denominado como Análisis de Resultados, un cuerpo de Conclusiones y Recomendaciones y finalmente la Bibliografía utilizada.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

En este capítulo se desarrollan los contenidos que conforman el Marco Teórico de la investigación, conformado por la recopilación de antecedentes de otras investigaciones previas, consideraciones teóricas en las que se sustenta la investigación y complementado por un glosario de términos básicos como herramienta de utilidad a los efectos de desarrollar los conceptos más importantes aludidos en la investigación.

#### **1.1. Antecedentes: Estudio del Arte**

Entre las investigaciones seleccionadas, revisadas y analizadas como antecedentes de esta investigación tenemos las siguientes:

La tesis de maestría presentada por Banegas Cedillo, Mónica Eulalia (2014) cuyo título fue “La Muerte Cruzada en el Nuevo Texto Constitucional, Relaciones Ejecutivo-Legislativo”, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, del Programa de Maestría Internacional en Derecho Mención en Derecho Constitucional, en Ecuador. La autora señala que la institucionalidad ecuatoriana desde su origen como República en 1830, ha tenido hondas dificultades que han causado permutas y tendencias en el transcurrir del poder entre disímiles protagonistas políticos. Por ejemplo, en el año 1979 se reestablece la democracia, con una tendencia hacia las comparaciones, que, pero ello condujo al aumento de los costos.

Al investigarse la muerte cruzada, dentro de modelos presidencialistas, hizo necesario analizar por vía doctrinaria los sistemas de gobierno asentados en el parlamentarismo y en el presidencialismo, para la determinación de prerrogativas o ataques a estos modelos, y el dispositivo de pesos y equilibrios por medio de transitorias muestras comparadas de las revisiones entre Ejecutivo y Legislativo determinadas en las constituciones de la región andina (Banegas Cedillo, 2014).

Entre las conclusiones a las cuales se llegó en esa tesis de maestría, se tiene que, en cuanto al concepto jurídico de difícil crisis política o conmoción interna. Por lo cual, a juicio de la autora, Banegas citando a Guillermo Cabanellas determinas que, los conceptos de recuerdo, a la inversa de los conceptos de precisión, que poseen una definición y limitación epistemológica. Por lo que, ciertamente se ubican como

nociones jurídicas indeterminadas, dispuestas de ser perfeccionadas por vía jurisprudencial, y de esa forma consentir que puede acercarse a subjetivismos cuando se califican que un evento se inscribe en una peligrosa crisis política o en una conmoción (Banegas Cedillo, 2014).

Por otro lado, se trató de verificar si el presidente de la república del Ecuador puede eliminar la Asamblea Legislativa o no por lo subjetivo que se presenta esa coyuntura. Aun cuando no en todos los casos se plantea la necesidad de una opinión o sentencia previa de la Corte Constitucional; debido a que en otras circunstancias no se requiere de ese pronunciamiento. Y si se entra más a fondo en el análisis, se puede aseverar que para que la Asamblea intercepte el Plan Nacional de Desarrollo, no requiere de la toma de resoluciones inversas al mismo, y que tan solo un grupo de asambleístas sea cual fuere su ideología política, dejen sin quórum una deliberación para tratar una ley, queda así en evidencia que existe peligro de subjetividad que fácilmente puede disminuir como institución jurídica a la muerte cruzada como tal (Banegas Cedillo, 2014).

Si el Presidente disuelve la Asamblea Nacional, se queda practicando sus oficios hasta que aparezca su substitución, por supuesto ejecutiva, sin que intervenga de ninguna forma el Legislativo. Generalmente estas normas han sido expedidas por gobiernos de facto. Si se supone que la muerte cruzada es un mecanismo jurídico, para que el Presidente no disuelva a su antojo al Legislativo porque ocasiona su propio fin, debe entonces remitirse a la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional del 09 de septiembre del 2010, Ratio No. 002-10-SIC-CC, expuso que tanto los Asambleístas como el Presidente, que fueren destituidos podrían postularse de nuevo, debido a que la Corte discurrió en el dictamen, que la Constitución señalaba que ellos ingresarían solo a concluir el tiempo para consumir su ciclo (Banegas Cedillo, 2014).

Como consecuencia de esta investigación, la autora sostuvo que se puede sustentar que la Asamblea Constituyente de Montecristi confirmó a la “muerte cruzada” en el nuevo contenido constitucional para impedir o requerir la mencionada lucha de poderes que por años ha causado inconvenientes en la vida política nacional. De esa situación, se pensó a la muerte cruzada como disposición productora de una histórica ponderación de poderes, debido a que la disolución es un doble camino, que en términos coloquiales se podría declarar como que la muerte del uno Señala la autora, que realmente envuelve el suicidio del otro, y que así mismo trae como

resultado positivo la búsqueda de un diálogo político firme entre el Legislativo y el Ejecutivo para posibilitar la gobernabilidad.

Esta investigación fue muy importante para el desarrollo de la presente, debido a la información precisa y detallada de sus contenidos sobre la muerte cruzada.

- Otra investigación tratada como antecedente dentro del estado del arte de la presente investigación fue la de Mejía Salazar (2013) cuyo título fue “Propuesta de reforma constitucional para limitar la discrecionalidad que posee el Presidente de la República para disolver la Asamblea Nacional y el derecho a la seguridad jurídica y la institucionalidad del Estado”. La investigadora propone una cuestión sobre el tema, cruzando por una revisión de los contenidos de la Carta Magna en lo que se refiere a la estructura, funciones y aptitudes de las funciones del Estado: Legislativa, Ejecutiva, Jurisdiccional, Electoral y Función de Transparencia y Control Social.

Recalca la autora, que la temática de su investigación tiene importancia suma debido a que primero es actual, y segundo porque se refieren a la potestad que tienen tanto el Ejecutivo y el Legislativo en sus funciones para poder disolver la Asamblea Nacional o destituir al Presidente o Presidenta a través de una figura jurídica denominada como “muerte cruzada”, así pues es trascendental la reforma a la Constitución para restringir la discrecionalidad de esas funciones y así no de quebrante la soberanía del Estado y del Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica del País (Mejía Salazar , 2013).

Concluye la investigadora que se ha comprobado que la desinstitucionalización del Estado no proviene tan solo desde el Ejecutivo, sino el mismo poder Legislativo. Y que se ha revelado la coexistencia de vacíos en los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República, que admiten una disímil correspondencia de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo. Y que esta diferencia en las relaciones de poder es un importante causal de la desestabilización democrática y, consiguientemente del retraso del país (Mejía Salazar , 2013).

Por otro lado, si esta Constitución, fundada en el garantismo, por un lado, garantiza y amplía si bien amplía los derechos ciudadanos, protege y garantiza los derechos de las minorías, registra la diversidad cultural y la plurinacionalidad, no es menos cierto que no es muy despejada en cuanto al ejercicio de esos derechos y garantías.

De igual manera esa discrecionalidad reciproca del Presidente y la Asamblea Nacional en cuanto a potestad para disolverse entre sí, está expresamente inscrita en la Constitución del 2008 (Mejía Salazar , 2013).

La investigación de Mejía Salazar fue un gran aporte para la presente investigación porque sus contenidos fueron precisos y bien hilvanados, actualizados y pertinentes ante la institución jurídica de la muerte cruzada y sus implicaciones jurídico- políticas en Ecuador.

- Otra investigación fue la de Gallardo Lastra (2014) para obtener el título de abogada titulada “destitución del presidente y disolución de la Asamblea Nacional en los artículos 130 y 148 de la Constitución del Ecuador de 2008”, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Facultad de Jurisprudencia. La autora hace una interesante apología acerca del sistema presidencialista, identifica las características que muchos autores especialistas hacen al respecto. El autor realizó una comparación entre varios países constitucionalmente, tales como Perú, Uruguay y Venezuela, sobre la temática en donde se tratan asuntos sobre el cese o destitución del presidente y la disolución de la Asamblea Nacional.

De igual forma, la investigadora se refiere al sistema parlamentarista y sus peculiaridades, diferenciando los artículos 130 y 148 con la propuesta de censura, conforme a lo que dicho sistema establece trayendo a colación la Constitución Española. Consideró que, si bien todos conocen que Ecuador es un país presidencialista y que con los artículos 130 y 148 de la Constitución del 2008, que no a pesar de no reconocen o afrontan el hecho de no destituir al presidente por el legislativo en contrario, se convierten a la larga en proposiciones de reprobación conformes con un sistema parlamentarista que da respuestas a causales concretas (Gallardo Lastra, 2014).

Finalmente, la investigación realizada por Gallardo llega a la conclusión que en los artículos 130 y 148 se manifiestan en forma parcial a las complicaciones que ocurren en la república del Ecuador, y que permiten en forma paliativa, no definitiva lograr una supuesta estabilidad institucional, pero, no obstante, al desarrollar y aplicar dichos artículos se observan falencias y errores sesgados en beneficio del Poder Ejecutivo (Gallardo Lastra, 2014).

La investigadora desarrolló un abundante apartado de recomendaciones, entre las que se pueden citar las siguiente:

Mientras las instituciones de destitución del presidente, como la disolución de la Asamblea Nacional, se mantengan vigentes en nuestra Constitución se las debe cumplir para así fortalecer las instituciones que muchas veces fueron debilitadas por un quebrantamiento a la Constitución. Sin cumplir la Constitución solo continuaremos en una inestabilidad institucional que da paso a una corrupción en el Poder (Gallardo Lastra, 2014).

En cuanto a la a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social, la autora Gallardo determina que:

Se debe realizar una reforma a la normativa mencionada con respecto al cambio de la palabra de económica a política, así como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social debe omitir al vicepresidente en su articulado y expresamente señalar que es su atribución probar la causal de arrogación de funciones para una destitución o disolución de la Asamblea Nacional o del presidente (Gallardo Lastra, 2014).

En cuanto al desbalance a favor del ejecutivo, la autora considera importante a futuro pensar en una reforma a la Constitución para equilibrar adecuadamente los artículos 130 y 148.

La investigación de Gallardo es bien importante desde el punto de vista teórico, de allí que significa un valioso aporte para el desarrollo de la presente investigación.

- Otro aporte, fue el artículo producto de investigación desarrollada por Checa Aguirre, Karla Verónica (2016) cuyo título fue “La Muerte Cruzada, Mecanismo Implementado en El Presidencialismo Del Ecuador”. Luego de diversos fracasos políticos que existieron en el Ecuador, se introdujo la figura de la Muerte cruzada en la Constitución del año 2008, la misma que desintegra las características que establecían las marcadas diferencias existentes entre el Presidencialismo y el Parlamentarismo.

La introducción de esta institución como figura jurídica innovadora en el Ecuador, mediante la cual se otorga al ejecutivo la facultad de disolver al legislativo produciendo a la vez la obligatoriedad de convocar a elecciones para renovar tanto a la función legislativa como ejecutiva, tornándolos interdependientes; podría estar siendo un inicio para tener un régimen Parlamentarista en el país; razón por la cual dentro de este trabajo se tendrá como objetivo identificar si el Ecuador pese a los cambios surgidos en la Constitución del 2008, aún sigue siendo un país de tipo Presidencialista, así mismo se examinará que tan viable es su aplicación en la actualidad (Checa Aguirre, 2016).

El análisis a la figura de la Muerte Cruzada la realizó teniendo como referencia textos doctrinarios, entrevistas y opiniones vertidas a través de la prensa de los Asambleístas que elaboraron la Constitución del 2008, así como los actuales, entre otros medios que permitieron lograr conocer el espíritu que incentivó la creación de la institución todo esto por cuanto el Ecuador aún no ha recurrido a la práctica efectiva del mecanismo de la Muerte Cruzada, lo cual impide un estudio palmario sobre las consecuencias de la aplicación de la misma en el país.

En cuanto a la Muerte Cruzada, la autora concluye:

Este mecanismo, denominado Muerte Cruzada, es una forma de institucionalizar la destitución ilegal de presidentes que se ha venido dando constantemente en el Ecuador, siendo esta la única vía de escape que encontraron los Constituyentes para la situación de ingobernabilidad e inestabilidad política y económica que venía arrastrándose en el país (Checa Aguirre, 2016).

En opinión de la autora la intención de los constituyentes al elaborar los artículos 130 y 148 de la Constitución, es:

La destitución Presidencial y Disolución de la Asamblea, al menos de los constituyentes pertenecientes y apegados al partido oficialista es que sea un candado para la democracia, condicionando la destitución del presidente a la disolución de la Asamblea Nacional y viceversa, convirtiéndose en un mecanismo de control entre ambos poderes, lo cual busca impedir destituciones fáciles principalmente del ejecutivo por parte del legislativo (Checa Aguirre, 2016).

La autora considera que en los artículos constitucionales analizados no existe una verdadera Muerte Cruzada entre la Función Ejecutiva y Legislativa, debido a que las causales previstas para cada caso discrepan mucho una de la otra, aniquilando la Función Legislativa y dejando en funciones al Ejecutivo para que gobierne y legisle mientras se convoca a nuevas elecciones, lo cual constituye un gran desbalance entre las funciones estatales (Checa Aguirre, 2016).

Este artículo científico, es un gran aporte teórico para el presente trabajo de investigación, por su claridad y pertinencia en cuanto a la figura jurídica de la muerte cruzada en Ecuador y las críticas que de manera pormenorizada y sustentada hace la autora a los artículos 130 y 148 de la constitución.

Por último, y no por ello menos importante, se tiene la investigación desarrollada por Sevilla Aliatis, Álvaro Jesús (2009), quien desarrolló la investigación intitulada; "La Muerte Cruzada, Una Falacia o una Herramienta de Gobernabilidad".

El autor desarrolló esta investigación en la Universidad de las Américas como trabajo de titulación para optar al título de Abogado. En esta investigación se plantea el hecho de que como una manera de mantener la gobernabilidad, la Constitución ecuatoriana de 2008, en la que se modificó una causal para la destitución de la función ejecutiva y legislativa con el fin de disminuir las pugnas de poder y evitar las formas de cómo se han destituido a Presidentes Constitucionales del Ecuador por satisfacer intereses políticos y económico.

El autor, considera que:

A pesar de que es una medida para mejorar la gobernabilidad, tiene muchos elementos que originan oposición, ya que esta es una medida adoptada de los sistemas parlamentarios y la forma como está redactada en nuestra constitución es desproporcionada ya que entrega mayor poder a la función ejecutiva utilizándola para infundir temor a los asambleístas además de obligarlos a cumplir dentro de sus funciones constitucionales, que es la de resolver sobre la responsabilidad del Presidente de la República en el ejercicio de su cargo (Sevilla Aliatis, 2009).

El autor desarrollo un extenso capítulo de conclusiones, de las que solo se citaran las específicas que se refieren a la muerte cruzada. En cuanto a la finalidad de la muerte cruzada y como se produce, concluye que:

Con el fin de detener esta pugna de poderes, en la Constitución Política del Ecuador del 2008 se ha establecido la llamada muerte cruzada, que se produce cuando la Asamblea Nacional a juicio del Presidente de la República, se arrogue funciones que no le competen constitucionalmente, o si de forma reiterada obstaculice el plan de gobierno, por grave crisis política y por conmoción social. Solo en el caso de arrogarse funciones se necesita un dictamen favorable de la Corte Constitucional para la disolución de la Asamblea. Como está establecido en el Art 148 de la Constitución Política todas las causales son subjetivas ya que son establecidas por un juicio de valor del presidente. De proceder la disolución de la Asamblea Nacional, el presidente continuará en funciones y podrá gobernar mediante decretos económicos declarados de urgentes, previa autorización de la Corte Constitucional, hasta que sea legalmente remplazado (Sevilla Aliatis, 2009).

En cuanto al caso en el que sea la Asamblea Nacional la que destituye al Presidente de la República, concluye que:

Lo podrá realizar por arrogarse funciones que no le competen constitucionalmente, por grave crisis política y por conmoción social. Como en el Art.

148 la Constitución Política, también en el Art. 130 la Constitución Política se necesita el dictamen favorable de la Corte Constitucional para la destitución del Presidente únicamente cuando este se arroge funciones que no le competen constitucionalmente, las otras causales son también subjetivas y podrán ser valoradas a juicio de los miembros de la Asamblea. El Presidente acudirá a la Asamblea para ser interpelado y ejerza su derecho a la defensa, se requerirá el voto de las dos terceras partes favorables a la destitución para que cese en sus funciones el Presidente y sea remplazado por el Vicepresidente (Sevilla Aliatis, 2009).

En lo referente al tiempo en el que se realizaran las elecciones de producirse la muerte cruzada, señala que:

Cuando se produzcan los hechos del Art. 148 y del Art. 130 de la Constitución Política el Consejo Nacional Electoral deberá realizar la convocatoria en un plazo máximo de siete días, para que en una misma fecha se elija a la función legislativa y la ejecutiva. Lo que no se determina nunca en estos artículos es en qué tiempo se llevaran a cabo las elecciones. Esta omisión puede ser causa de mayor ingobernabilidad por cuanto el país no puede estar sin alguna de las funciones del Estado, pero la destitución de las funciones del Estado solo podrá realizarse dentro de los tres primeros años de gobierno por cuanto es ahí cuando se puede aplicar el plan de gobierno y el último año puede ser utilizado como vehículo electoral para una futura reelección (Sevilla Aliatis, 2009).

Así mismo, el autor considera que no existe una verdadera muerte cruzada determinando las siguientes circunstancias teniendo en cuenta la normativa:

En el Art 130 y 148 de la Constitución Política del Ecuador cuando se destituyen las funciones del Estado, solo la Función Legislativa es disuelta, mientras que en el caso del Art 130 de la Constitución Política, el Presidente será remplazado por el vicepresidente quien es parte de la función Ejecutiva y la Asamblea será disuelta y cuando se aplique el Art 148 de la Constitución Política la Asamblea será disuelta mientras que el Presidente permanecerá en funciones y podrá gobernar y legislar hasta que sea reemplazado (Sevilla Aliatis, 2009).

De tal manera que a su juicio el espíritu de la muerte cruzada es que las dos funciones cesen al mismo tiempo como ocurre en el sistema parlamentario de Europa Occidental, también considera que con la muerte cruzada se incrementa el poder de la Función Ejecutiva sobre la Función Legislativa, debido a que los requisitos para la destitución de la Asamblea Nacional por parte del Presidente no requieren de mayores formalidades ni exigencias, en contrario la Asamblea si tiene mayores obstáculos para la destitución.

En principio el título de la investigación resulto atractivo puesto que hace un enfoque sobre la muerte cruzada desde dos puntos de vista radicalmente opuestos como lo es considerarla como una falacia o un razonamiento a simple vista cierto pero que en la realidad no lo es o por el contrario como una herramienta de gobernabilidad. Los contenidos de este trabajo resultaron de gran utilidad a los efectos de la investigación en ciernes pues contiene análisis e interpretaciones de gran utilidad.

## **1.2. Bases teóricas**

A continuación, se desarrollan las bases teóricas que incluyen una serie de conceptos y teorías con las que se explica y conceptualiza la temática objeto de la presente investigación.

### **1.2.1. Estado de Derechos y Justicia**

A través de la historia, la sociedad poco a poco fue corrigiendo las relaciones de los Estados con las personas, así concienzudamente empezó y al final llegó se llegó a la afirmación del Estado de derecho o derechos de todos los individuos bajo su protección. Fue así como hasta la llegada de la declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, aunado a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano admitida con la Revolución Francesa (1789), la humanidad tuvo que transitar disímiles contextos de ordenación social, que en sus orígenes vinieron desde las denominadas hordas salvajes, los clanes, las tribus, la ciudad, Estados, las monarquías feudales y en consecuencia, la apertura y comienzo del Estado liberal capitalista. Todo ello se originó, sin lugar a duda desde las dos grandes revoluciones mencionadas.

Recuérdese, lo que significa hablar de Estado de Derecho, al respecto Villar Borda, Luis (2007), señala que:

Uno de los signos característicos del régimen del Estado de derecho consiste precisamente en que, respecto a los administrados, la autoridad administrativa sólo puede emplear medios autorizados por el orden jurídico vigente, especialmente por las leyes.... Por consiguiente, en sus relaciones con los administrados, la autoridad administrativa no solamente debe abstenerse de actuar contra *legem*, sino que, además, está obligada a actuar solamente *secundum legem*, o sea en virtud de habilitaciones legales (Villar Borda, 2007).

Volviendo sobre estos dos importantes sucesos históricos, se ha de insistir que antes de ellos, existían “estados de hechos”, que actuaron sustentados en la energía

del monarca o rey, y que no poseían una normativa jurídica para el ejercicio del gobernante. Según el Diccionario Panhispánico de dudas, es: “de facto. Loc. lat. (pron. [de-fáкто]) que significa literalmente ‘de hecho’, esto es, ‘sin reconocimiento jurídico, por la sola fuerza de los hechos” (Real Academia Española, 2022).

En ese orden fueron apareciendo los Estados, en cuyos gobernantes despliegan su poder apoyado en las Constituciones, las cuales se conformaron como leyes superiores, inexpugnables, que tenían como principio fundamental que el poder político está bajo sometimiento de ellas. Fue así como se inicia el Estado de Derechos y de Justicia, que no es otra cosa que ese Estado quien da orden a la vida en sociedad y al mismo tiempo dispone y administra los recursos de los países con el propósito de proveer a sus pueblos los servicios elementales para que logren desenvolver sus diligencias y planear su preexistencia a través de una calidad de vida adecuada, sana y sin crisis de diferente tipo.

### **1.3. Funciones del Estado ecuatoriano**

Así entonces, el Estado en general, y en cuanto a organización y estructura atiende a una serie de funciones establecidas constitucionalmente. Por tanto, en el caso de Ecuador, y en atención a la Constitución de la República del 2008, se tiene, por ejemplo, que en las pretéritas constituciones se instituía la estructuración del Estado Ecuatoriano a través de la aplicación de tres (3) funciones: la Ejecutiva, la Legislativa y la Judicial. Pero, desde la Constitución de 2008, admitida por la Asamblea Constituyente y refrendada por medio de la Consulta Popular, ese año, se a las anteriores, se añaden a las anteriores funciones respectivamente, la función Electoral, la de Transparencia y Control Social.

En cuanto a la Función Ejecutiva, el artículo 141 de la Constitución de 2008 la define y establece, así:

Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Con respecto a la Función Legislativa, función, muy importante del Estado ecuatoriano debido a que tiene la gran responsabilidad, entre otras no menos importantes, como lo es de legislar y fiscalizar, como competencias fundamentales de ese organismo legislativo. En el artículo 118 constitucional, se establece claramente esta función, así:

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo con el último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Como puede observarse, además de la claridad con que se expresa la función legislativa en el citado artículo 118, puede evidenciarse también que, en el resto de la descripción de este, se menciona la estructura fundamental del organismo conformada por “Asambleístas Nacionales”, el número de ellos, su distribución y además lo relativo al cómo y para qué actividad serán elegidos.

Por otro lado, de interés sumo de esta investigación en lo que respecta a la muerte cruzada, está el definir y describir a profundidad la estructura y funciones del organismo sustantivo del Poder Legislativo ecuatoriano como lo es la Asamblea Nacional, sus competencias, sus comisiones y otras acciones inherentes a lo judicial y estructura del Estado ecuatoriano, elaboración de leyes o su modificación según las necesidades jurídico-políticas de la sociedad.

### **1.3.1. Asamblea Nacional de la República de Ecuador**

Es el órgano que ejerce el poder legislativo del Estado ecuatoriano la República del Ecuador. Se caracteriza por ser un parlamento unicameral, conformado por 137 asambleístas distribuidos en doce (12) comisiones permanentes. En página siguiente se presenta cuadro en donde aparecen las distintas Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional. Su sede se encuentra en la ciudad de Quito en el denominado Palacio Legislativo.

La conformación o estructura de la Asamblea Nacional, según el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de Ecuador, es la siguiente:

Art. 4.- Conformación. - La Asamblea Nacional se integra por los siguientes miembros, elegidos para un período de cuatro años: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo con el último censo nacional de la población. 3. Asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos y de circunscripción del exterior, elegidos de conformidad con la ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En cuanto a las Comisiones Especializadas Permanentes, se establece en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Sección 9, de las comisiones especializadas permanentes, en el artículo 21, lo siguiente:

Art. 21- Temática de las comisiones especializadas permanentes. - Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:

1. De Justicia y Estructura del Estado;
2. De los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social;
3. Del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control;
4. Del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa;
5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral;
6. De la Biodiversidad y Recursos Naturales;
7. De la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero;
8. De Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio;
9. De Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología;
10. Del Derecho a la Salud;
11. De Participación Ciudadana y Control Social; y,
12. De los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 14 numeral 5, establece entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: "Elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En el marco de esta función legislativa se origina el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, en el que en cuanto a las Comisiones

Especializadas Permanentes y Ocasionales se establece la misión de estas, en los siguientes términos: “Artículo 11.- Misión. - Las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales son la instancia de análisis, procesamiento y trámite de los proyectos de ley, que se pondrán a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010).

En página siguiente se presenta cuadro de Autoridades de la Asamblea Nacional e integrantes de las Comisiones Especializadas Permanentes para el período legislativo 2021-2023 actualizado al 20-09-2022, allí se observa más detalladamente la distribución de estas Comisiones Especializadas Permanentes y sus integrantes.

Figura No. 1. Autoridades de la Asamblea Nacional e integrantes de las Comisiones especializadas permanentes



**AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA NACIONAL E INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES PERIODO LEGISLATIVO 2021-2023 (A) (20-09-2022)**

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL		VICEPRESIDENCIAS	
SAQUELA ESPINOSA JAVIER VIGILIO		PRIMERA VICEPRESIDENTA	HOLDEN NARANJO MARCELA PRISCILA
VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LEGISLATIVA		SEGUNDO VICEPRESIDENTE	FERRERA CHAMBA DARWIN ETALIN
1. TORRES COBO LUIS ESTEBAN		SECRETARIA GENERAL	
2. ARIAS ARIAS NATHALE ANDREA		SECRETARIO GENERAL	
3. ALDAGA SANTOS ROBERTO XAVIER		SECRETARIO GENERAL	
4. MOREIRA CORDOVA JOHANNA NICOLE		SECRETARIO GENERAL	
<b>Comité de Ética</b>			
<b>81. De Justicia y Estructura del Estado</b>			
<b>82. Del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social</b>			
<b>83. De Régimen Económico y Tributario y de Regulatorio y Control</b>			
<b>84. De Desarrollo Económico, Productivo y la Innovación</b>			
<b>85. De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana</b>			
<b>86. De Biodiversidad y Recursos Naturales</b>			
<b>87. De Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero</b>			
<b>88. De Gobierno Autónomo, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio</b>			
<b>89. De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales</b>			
<b>90. Del Derecho a la Salud y Deporte</b>			
<b>91. De Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social</b>			
<b>92. De Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad</b>			
<b>93. De Soberanía, Integridad y Seguridad Integral</b>			
<b>94. De Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes</b>			
<b>95. De Fiscalización y Control Público</b>			

Actualizado a 20-09-2022  
Elaborado: Secretaría General

Elaborado por: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021)

A los efectos de la presente investigación, es de particular interés, la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado. A continuación, y en razón a la importancia que reviste esta Comisión se transcribe en su totalidad el artículo 120 de la Constitución de 2008 de Ecuador, que trata sobre las atribuciones y deberes y otras que determine la ley:

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.

13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Como puede observarse, entre los atributos y deberes de la Asamblea Nacional de Ecuador antes transcritos, los correspondientes a los párrafos 2, 5, 6, 9 y 10 expresan según su contenido, la posible injerencia en caso de la necesidad de un intento o definitiva aplicación de la muerte cruzada en Ecuador.

Considerando, que, a los efectos de la presentación de un proyecto o propuesta de modificación que contenga reforma constitucional o derogación de leyes y su interpretación obligatoria (párrafos 5 y 6), existe como ya ha sido mencionada anteriormente la Comisión permanente de Justicia y Estructura del Estado, como factor de gestión al respecto.

Con respecto al caso concreto de la muerte cruzada, en cuanto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa de Ecuador, se tiene los artículos 50 y 51 de esa ley, en la Sección 12, de la disolución de la Asamblea Nacional y la destitución del Presidente, así entonces, a la letra establecen:

Art. 50.- De la disolución de la Asamblea Nacional. - La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; o, por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. Esta disolución terminará de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente dicha disolución provocará la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones

legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Y, en cuanto al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de Ecuador, se tiene textualmente lo siguiente:

Art. 51.- Destitución de la Presidenta o Presidente de la República. - La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o al Presidente de la República en los siguientes casos:

1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, en cuyo caso se observará el procedimiento previsto en los artículos 89 a 95 de esta Ley; y,
2. Por grave crisis económica y conmoción interna.

Para proceder a la destitución de la Presidenta o Presidente de la República por grave crisis económica y conmoción interna, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional convocará, por sí o a petición de al menos la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en la forma prevista en esta Ley, a sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno de la Asamblea Nacional, con al menos veinticuatro horas de anticipación, para conocer en un solo debate y de manera exclusiva la destitución de la Presidenta o Presidente de la República.

La Presidenta o Presidente de la República, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá su derecho a la defensa, alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre la grave crisis económica y la conmoción interna. En caso de no comparecencia de la Presidenta o Presidente de la República, se seguirá este proceso de destitución en rebeldía.

Finalizada la intervención de la Presidenta o Presidente de la República, éste se retirará del Pleno y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y exponer sus razonamientos por un tiempo máximo de diez minutos cada uno, sin derecho a réplica.

Para las dos causales de destitución previstas en este artículo, en concordancia con el artículo 130 de la Constitución de la República, en un plazo de setenta y dos horas de agotados los procedimientos que correspondan, la Asamblea Nacional resolverá

motivadamente con base a las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años de este.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos periodos. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria. La instalación de la Asamblea Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente de la República electo tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el Consejo Nacional Electoral (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

### **1.3.2. Función Judicial o Jurisdiccional**

Conocido es que Ecuador es un Estado plurinacional, por lo que en la Constitución del 2008 se trata un capítulo bien importante, Capítulo IV, en donde se refiere en forma esencial a la: Función Judicial y Justicia Indígena.

Este articulado, está estructurado de la siguiente manera: una primera que trata de los Principios de la Administración de Justicia, afines a la justicia ordinaria. Segundo, se refiere a la Justicia Indígena, específicamente en el artículo 171, allí se expone lo concerniente a las funciones jurisdiccionales de esa justicia en concreto

En forma definitiva cierto es que esta función está estructurada por diferentes tipos de órganos, entre ellos los jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y los autónomos. Así entonces, los jurisdiccionales, se encargan de la administración de justicia, a saber: Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia, Tribunales y juzgados que la ley establezca. juzgados de justicia de paz y el Consejo de la Judicatura, que gobierna, administra, vigila y controla la disciplina de la función Judicial. Por otro lado, es necesario destacar que la Función Judicial es autónoma administrativa y económicamente y además tiene autonomía en referencia a otros poderes del Estado ecuatoriano.

### **1.3.3. Función de Participación Ciudadana y Control Social**

Aparece en el Capítulo V, de la actual Constitución de 2008, exactamente en el Art.204, en donde se establece que:

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En ese orden de ideas, según lo establece el precitado artículo 204 que la Función de Transparencia y Control Social, está estructurada de la siguiente manera: según lo determina el artículo 204, así: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Defensoría del Pueblo; Contraloría General del Estado; y, las Superintendencias.

Por otro lado, en atención al artículo 206 de la Constitución vigente se establece lo siguiente: señala que “Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social, conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En cuanto a los cargos representativos en lo referente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es importante señalar que existen siete (7) consejeros/as y siete (7) suplentes, escogidos del grupo de postulados propuestos por las organizaciones sociales y la ciudadanía, Dicha selección es realizada por el Consejo Nacional Electoral, a través de un concurso público de oposición y méritos conveniente, siendo dicha postulación, veeduría y derecho sometida a refutación ciudadana, ya previsto en la ley.

En ese sentido, vale señalar, que todos los organismos de esta función disfrutan de personalidad jurídica y son autónomamente autonomía administrativos,

igualmente en cuanto a lo financiero, presupuestario y organizacionalmente. Esa condición, permite que los encargados o representantes de estos organismos tienen la potestad de elegir, de su grupo, al Presidente de la Función.

Es importante y valioso resaltar que con respecto a esta nueva función del Estado ecuatoriano, se internalice a nivel jurídico lo correspondiente al artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual se determinan las Atribuciones Generales, en específico las relativas al Consejo de Participación ciudadana y Control social y sus competencias más significativas, veinte (20) en cuestión (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Por lo extenso y amplio de esas competencias fue considerado no hacer su transcripción en estos contenidos.

Esta nueva función del Estado ecuatoriano reviste sin lugar a duda una innovación jurídica que potencializa la acción jurídica y que, sumada a las tres funciones ya conocidas y tradicionales, la Legislativa, Ejecutiva y Judicial, permiten dar mayores garantías a los ciudadanos de este país

#### **1.3.4. Función Electoral.**

Lo electoral, es fundamental en todo país que se considere democrático y de Estado de Derecho, he allí un punto primordial para la declaratoria real de la soberanía del pueblo. En Ecuador, en constituciones pretéritas a la Constitución del 2008, todo lo concerniente a la planeación, organización y control de una elección competía al denominado Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Así pues, cuando se crea la Función Electoral dentro de la Constitución del 2008, según lo establecido en el Art. 217, que establece:

Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Puede observarse, según el artículo 217, que ocurre una diferencia entre otras más, en cuanto a la acumulación de facultades y competencias en lo electoral y aparte, hace a un lado las funciones administrativas de las jurisdiccionales, por lo que

estas últimas serán responsabilidad correspondiéndole al Tribunal Contencioso Electoral (TCE) el ejercicio pleno de ellas. Queda aclarado ello en el artículo 221 de la Constitución del 2008, lo referente al TCE, así:

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En el artículo 221, antes citado, se observa que el TCE tendrá funciones de un tribunal de justicia, y explícitamente expone que las sentencias y resoluciones que pronuncie en sus funciones son de última instancia, y de inmediato cumplimiento y prorrumpen como jurisprudencia obligatoria.

#### **1.4. La Separación de Poderes. Teoría General de la Separación de Poderes de Montesquieu**

Algo muy importante y que es menester señalar como bases teóricas de esta investigación es lo relacionado con la desagregación o distribución social del poder en la Teoría General de Montesquieu, atiende a la ocupación primaria de ser un principio que trata de establecer un procedimiento de autogobierno sólido para una colectividad que después del a partir del quebranto de las vinculaciones de subordinación conformes al sistema estatal, se establece como una entidad libre, fraccionada y en aprietos.

Cabe pues establecer que entre estos tres tipos disimiles, concurre una evidente suerte relación de afluencia debido a que la libertad de los ciudadanos, es decir, no estar sujetos a otros, causa segmentación a lo interno de una sociedad, en donde por supuesto coexisten intereses discordantes entre las agrupaciones de ciudadanos, que al final se constituyen en problemas o conflictos que necesariamente son el producto de una independiente pugna entre grupos antagónicos.

No se debe desconocer que el propósito fundamental en la Constitución inglesa era la preservación de la libertad no como dominio, y ello conlleva a un reto que no era más que la búsqueda de conciliación del autogobierno de una colectividad

libre, además de una partición y conflicto derivado que esa misma libertad causa a lo interno de las comunidades. Además, según ese principio de distribución social podría lograr ser viable esta conciliación debido a que transmutaría a los grupos sociales en conflicto en componentes fuerzas políticas que se arrogasen las funciones del poder por medio de sus actores.

Por otro lado, mezclada con la repartición jurídica del poder, la distribución social cesará a estos representantes en una perspectiva de subordinación mutua que, aún sin eliminar la relación opositora, precisa a las partes a intercalar el conflicto al convenio. Así entonces, los componentes políticos proceden como algo inminente de solución por parte de los órganos del Estado, si esto ocurre así, entonces la política como relación de enfrentamiento queda suscrita en el centro o vórtice de la política como institución.

Indudablemente, que con este principio Montesquieu alcanza el derecho político a la obtención de los intereses sociales en conflicto, por lo que este derecho no trae a confusión con el derecho a elegir representantes, debido a que el derecho a la representación envuelve una garantía agregada, es decir:: la inserción institucional positiva de las agrupaciones que se ven lesionadas por las decisiones políticas, así entonces que nadie o ninguna de las partes en altercado va a quedar dominada por la voluntad y los intereses de las otras partes en el problema.

Lógicamente, y conociendo el tipo de sociedades que por su complejidad y dinamicidad de la actualidad, con una acelerada aparición de la pluralidad de escenarios conflictivos de disimiles tipos de conflictos de orden político; y además compuestos por también una multiplicidad de enfoques que se enuncian alrededor de un mismo conflicto; y con un origen ciudadano con distintas procedencias, tantas como problemas y perspectivas se muestran, y por otro lado con una sociedad en donde las divisiones y trances entre intereses no logran concertarse con la simple utilización de un dispositivo de medida tradicional .

Bajo esa incertidumbre, el aprieto reside no en la simple definición de si los conflictos son notables en la sociedad, sino que sumado a ello, sobre todo si se reflexiona que se está tratando un principio que enaltece el derecho político en la representación de los grupos en aprieto, además de emparejar las "visiones" a meditar y a los que las representan, tratando de sortear los riesgos del arbitraje de partidos o la indicación de una lógica escalonada y absolutista.

Sin embargo, creo que es posible pensar en diseños contemporáneos de distribución social del poder, sobre la base de modelos ya existentes que hacen extensivo el poder de decisión a los grupos sociales en conflicto. Pienso, por ejemplo, en los Consejos, que pueden aplicarse tanto para la resolución de conflictos sectoriales o de políticas sociales, o determinantemente políticas en toda la extensión de la palabra. (por ejemplo, los existentes entre la Presidencia de la República de Ecuador y la Asamblea Nacional, a propósito de la denominada muerte cruzada. En efecto, considerado desde la figura normativa, por lo que resulta una opción entre el conflicto sobrevenido o el dominio en sí mismo, que en la mejor de las situaciones de orden constitucional o legal indica el principio de distribución social del poder de Montesquieu, sólo así permitiría una nueva instancia en cuanto al balance de poder entre estos dos poderes del Estado de Ecuador, aun considerando los riesgos indudables de su aplicación.

Así pues, lo establecido por Montesquieu dirigido a la separación de poderes, tiene su origen con el esbozo de un problema esencial para la construcción de la libertad: y, no es otro que el poder político, como garantía constituida en sí misma de ser un riesgo y un peligro para la libertad.

## **1.5. Marco conceptual**

### **1.5.1. Definición de Abuso de poder**

Es el abuso de una autoridad en el ejercicio de sus funciones, llegando a tomarse atribuciones más allá de las que debe sujetarse llegando a tener un poder absoluto sobre sus subordinados. Una autoridad hace uso del poder que detenta y obliga a un subordinado a hacer cosas que no les compete a sus tareas bajo amenaza de castigarlo o privarlo de algo.

Entonces, estamos en condiciones de hablar de abuso de poder o abuso de autoridad cuando una autoridad, superior o dirigente sobrepasa el ejercicio de sus funciones exigiéndole a un subordinado, a partir de amenazas como ser la pérdida del empleo o de cualquier otro beneficio, que realice determinadas acciones o actividades que no se encuentran entre las que debería desarrollar. Es decir, lo coacciona a realizarlas porque de lo contrario perderá el trabajo o el disfrute de ciertas licencias de las que gozan (Ucha, 2011).

### **1.5.2. Definición de Absolutismo**

El término absolutismo hace referencia a una forma de gobierno en la cual el gobernador o monarca posee todo el poder en su persona, poder que centraliza de manera absoluta (de ahí su nombre). El absolutismo supuso en este período una cerrazón a la participación de otras instituciones políticas si estas no estaban dirigidas por el rey (por ejemplo, las cortes, antiguos ejemplos de instituciones parlamentarias). Al mismo tiempo, el absolutismo supone una identificación del pueblo con su rey, lo cual se logra a través de símbolos y elementos que representan a la familia real (Bembibre , 2010).

### **1.5.3. Definición de Acatar**

La palabra acatar se usa en nuestra lengua para referir aquella aceptación voluntaria que manifiesta o demuestra alguien en relación con el cumplimiento de una norma vigente o de una autoridad, es decir, el individuo reconoce y respeta la autoridad que emana de la persona que lo invita o intima a cumplir una obligación o acción, y por caso es que llevará a cabo satisfactoriamente el cumplimiento de la indicación que le manda (Ucha , 2013).

### **1.5.4. Acción de inconstitucionalidad**

Es la posibilidad que tienen algunas personas que ostentan una calidad especial de índole política, territorial, ciudadana o popular de acudir ante la autoridad constitucional del Estado, para que ésta determine si una ley, y en algunos casos toda norma con fuerza material de ley, está acorde o no con los preceptos constitucionales y, en caso negativo, para que dicha norma sea declarada inconstitucional para su correspondiente salida del ordenamiento jurídico por carecer de validez jerárquica, sin que necesariamente exista un interés de parte o la aplicación de la norma a un caso concreto, con lo que se establece un control de constitucionalidad abstracto y concentrado (Balaguer, 2001, pág. 71)

### **1.5.5. Definición de Acusación constitucional**

Procedimiento destinado para indagar y, en su caso, hacer efectiva la responsabilidad de altas autoridades del Estado por actos ilícitos determinados en que hayan incurrido en el ejercicio de su cargo. La acusación constitucional es la etapa inicial de lo que se ha denominado juicio político (Real Academia Española, 2022).

### **1.5.6. Definición de Asamblea constituyente:**

Cuerpo legislativo, elegido o convocado que se integra con el fin de establecer la constitución política de un Estado o disponer alguna reforma constitucional. Una Asamblea Constituyente está formada por ciudadanos organizados en formaciones políticas con la intención de poner en marcha una constitución nacional, es decir, una ley general que englobe las normas y principios que deben regir en una nación.

Como criterio general, los ciudadanos que forman parte de la Asamblea Constituyente han sido elegidos previamente por el pueblo a través de un proceso electoral. En consecuencia, estos ciudadanos representan la voluntad general y constituyen el poder legislativo. En este sentido, el concepto de Asamblea Constituyente hay que entenderlo como el germen de un sistema democrático (Navarro , 2016).

### **1.5.7. Definición de Autoritarismo**

Gobierno personal, no democrático. Generalmente, se refiere a la tendencia a concentrar el poder en una sola persona, o a conferir un poder desmesurado y sin límites, opresivo y abusivo, en una figura de autoridad. Puede ocurrir en la vida cotidiana, como en el trabajo, o puede constituirse en un modelo de gobierno, siendo éste el caso de un régimen o gobierno autoritario (Real Academia Española, 2022).

### **1.5.8. Definición de Autocracia**

El concepto de autocracia es un concepto político que se utiliza para designar a aquellos tipos de gobiernos en los cuales el poder se concentra en una sola persona y que, por lo tanto, no se permite la participación de otros individuos o grupos sociales, ese individuo aglutina en su persona el poder de decisión total. Fue un sistema muy característico de diferentes momentos de la historia de la Humanidad y aunque hoy en día la forma de gobierno más común es la democracia, esto no impide que algunos personajes políticos, una vez que asumen el poder en el marco de un sistema democrático, con el tiempo desplieguen un gobierno autocrático (Bembibre, 2022).

### **1.5.8. Definición de Bicameralismo**

Configuración del Parlamento o Asamblea Legislativa en dos Cámaras denominadas habitualmente Cámara Alta y Cámara Baja. Tradicionalmente en la primera estaban representados los estamentos privilegiados. En la actualidad, la Cámara Alta suele configurarse como de representación territorial. Las dos Cámaras pueden tener un

nivel semejante de competencias, supuesto en que se habla de bicameralismo perfecto, o desigual, en cuyo caso es bicameralismo imperfecto. «Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado (Real Academia Española, 2022).

#### **1.5.9. Definición de Cargo político**

En los sistemas democráticos existen dos tipos de cargos políticos. Aquellos que son los representantes de la voluntad popular y los que son elegidos a dedo por los primeros. Cuando esto se produce se habla de enchufismo o nepotismo. Si bien es una realidad en muchos países, se trata de una forma de corrupción (Navarro , 2018).

#### **1.5.10. Definición de Caudillismo**

Es el régimen o gobierno regido por un caudillo, se conoce también como un periodo histórico de América Latina, que estuvo extendido durante el siglo XIX, después de ser libertadas las naciones soberanas de lograr su independencia de España. El Caudillismo es un fenómeno surgido en Latinoamérica a lo largo del siglo XIX que consistió en la llegada al poder por mecanismos poco regulares de líderes dotados de un fuerte carisma. Apoyados por importantes grupos de población, a los que seducían con su fuerte personalidad y toda una serie de promesas, estos líderes se hacían con el gobierno apoyados por sectores militares opositores. Tras su instalación en el poder, y tras un breve periodo de transición, solían convocar elecciones en las que salían vencedores, y de esta forma daban legitimidad a su maniobra (Navarro García, 2016).

#### **1.5.11. Definición de Caudillo**

El término caudillo es aquel que se aplica a determinado tipo de personajes históricos, especialmente característicos de los siglos XIX y XX, que basan su poder en una estructura jerárquica no legal, que se establece en la práctica y que en la mayoría de los casos se ordena a partir del establecimiento de una relación de protección y cuidado entre los seguidores y el líder (Bembibre , 2010).

#### **1.5.12. Definición Corte Constitucional**

Es un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional, cuya misión es garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional (Ecuador, Corte Constitucional, s.f.).

### 1.5.13. Definición de Decreto

Se llama decreto a aquella decisión que emana de una autoridad competente en aquella materia que es de su incumbencia y que se hará pública en las formas prescriptas. El decreto es una norma general que procede de una autoridad ejecutiva no legislativa (Ucha , 2010).

### 1.5.14. Definición de Primer Ministro

Del inglés *prime minister*, en los regímenes parlamentarios es quien logra la mayoría en el legislativo para ser quien conduzca el Ejecutivo, fungiendo como jefe de Gobierno. Mientras en Alemania recibe el apelativo de canciller, en España se le conoce como presidente del Gobierno. *Delegatas potestas non potest delegatus*: La potestad delegada no se delega. Adopta también la forma *delegatus non potest delegare* (Real Academia Española, 2010).

### 1.5.15. Definición de Garantías Constitucionales

Para que los derechos y libertades reconocidos en los textos constitucionales sean efectivos es necesario que haya una serie de garantías jurídicas. Comprenden una serie de instrumentos legales y procesales reconocidos en una carta magna con el objetivo de preservar la legalidad (Navarro , 2018).

### 1.5.16. Definición de Garantismo

El paradigma garantista se presenta como un modelo de derecho y de Estado de derecho que propone el aseguramiento de los derechos con base en una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales; cualquier acto que busque legalidad y legitimidad debe sujetarse a estos presupuestos. También puede entenderse por garantismo una teoría general del derecho con varios niveles delimitados que posibilitan la crítica reflexiva tanto desde las disciplinas positivas del derecho como desde la filosofía del derecho o la sociología jurídica; los tres niveles se encuentran concatenados y son los que ofrecen sentido a la racionalidad jurídica. En el centro de la cual se encuentran los fines del Estado Constitucional, y particularmente los derechos fundamentales (Torres Avila , 2017).

### 1.5.17. Definición de Gobernabilidad

Se refiere semánticamente a la capacidad de ser gobernable y conceptualmente a la relación que se manifiesta cuando existe un estado de equilibrio en el ejercicio del poder político derivado de la solución de demandas sociales y la capacidad de los gobiernos de atender éstas de forma eficaz, estable y legítima (Bobbio , 2002).

### **1.5.18. Definición de Gobernanza**

El término gobernanza es una palabra de reciente creación y difusión que se ha acuñado con la misión de denominar a la eficacia, la calidad y la satisfactoria orientación de un estado, hecho que le atribuye a éste una buena parte de su legitimidad, puesto en otras palabras, sería algo así como una "nueva forma de gobernar", que promueve un nuevo modo de gestión de los asuntos públicos, fundamentado en la participación de la sociedad civil a todos sus niveles: nacional (Ucha , Definición de Gobernanza, 2011).

### **1.5.19. Definición de Gobierno**

El término gobierno refiere a la conducción política de un determinado estado o a quien ejerce la misma, que puede tratarse de un presidente, un primer ministro, como es el caso de algunas monarquías o estar encarnado en un número variable de ministros, a quienes la Constitución Nacional, que es la norma fundamental con la que cuentan los estados, confiere la función de ejercer el poder político de una determinada sociedad (Gomez , 2009).

### **1.5.20. Definición de Hiperpresidencialismo**

Se habla de esta variante del presidencialismo cuando en el presidente radican las principales funciones ejecutivas, se le hace colegislador y también es jefe de la administración pública. Es decir, se concentran en él las facultades preeminentes, lo que es el caso del actual sistema chileno.

Sistema presidencialista marca su estudio y vigencia por la delimitación de al menos las siguientes particularidades: elección popular del presidente, mandato para un período fijo, monismo en la jefatura de gobierno y Estado, libertad del Ejecutivo en la designación de su gabinete de ministros y una celosa delimitación de su poder frente a los otros propios de la república (Chalco Salgado, 2016).

### **1.5.21. Definición de Jefe de Estado**

Se refiere a la cabeza, líder o soberano que ejerce las funciones de representación del Estado, visto éste como la máxima organización política que ostenta y se regula con una estructura jurídica y política propia, con población y que opera en un territorio delimitado. En los regímenes monárquicos constitucionales el Rey es quién ostenta la representación del Estado y en las Repúblicas suele ser el titular del Poder Ejecutivo (Berlín Venezuela, y otros, 1997, págs. 386-388).

### **1.5.22. Definición de Jefe de Gobierno**

En términos generales se refiere al superior jerárquico que ostenta el liderazgo de la función ejecutiva en un orden político-administrativo. También puede considerarse la cabeza del conjunto de altos funcionarios llamados también ministros, en quienes recae la responsabilidad de coadyuvar en la función ejecutiva del Estado al frente de las carteras, jefaturas o departamentos que les han sido confiados (Berlín Venezuela, y otros, 1997, págs. 388-389).

### **1.5.23. Definición de Juicio político**

Herramienta propia del presidencialismo. Funciona como una instancia en la que se hace responsable a los altos cargos o autoridades “frente a infracciones graves de la Constitución. La finalidad de un juicio político es evidente: exigir responsabilidades políticas y/o administrativas a todo aquel servidor público que tenga comportamientos contrarios al interés general o que actué al margen de la ley. En otras palabras, se trata de poner límites legales ante posibles abusos de poder (Navarro , 2017).

### **1.5.24. Definición de Moción de censura**

Propuesta presentada y debatida en el Parlamento o Cortes a efectos de exigir la responsabilidad política del Gobierno (Real Academia Española, 2022).

### **1.5.25. Definición de Parlamentarismo**

Cuando hablamos de parlamentarismo, nos estamos refiriendo a la forma en la que interactúan entre sí los diferentes poderes del Estado. Puede darse en cualquier forma de gobierno, es decir, no importa si hablamos de una monarquía o de una república, pues el parlamentarismo funciona sea cual sea el jefe del Estado (Marín García , 2021).

### **1.5.26. Definición de Poder Ejecutivo**

Dentro de la teoría política de la división de poderes que establece que un gobierno se compone de tres partes (el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial), el poder ejecutivo suele ser visto como el preponderante ya que es el que tiene a cargo la toma de decisiones y la administración del gobierno en materia económica, social, educativa, política, etc. El poder ejecutivo es quizás de los tres poderes el que siempre existió en gran parte de las sociedades, ya que estamos refiriéndonos a quien tiene a su cargo el mandato de gobernar. En otras épocas el poder ejecutivo fue representado por monarcas, príncipes, tiranos, gobernadores y otras formas de mandatarios que,

dependiendo de su estilo particular, ejercían el poder a su manera, con mayor o menor sensatez (Bembibre, 2012).

#### **1.5.27. Definición de Poder Judicial**

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, el cual y en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encarga de administrar la justicia en la sociedad a través de justamente la aplicación de normas jurídicas en los conflictos que se suscite (Ucha, 2010)

#### **1.5.28. Definición de Poder Legislativo**

El poder legislativo es uno de los tres poderes, junto al Poder Ejecutivo y Judicial, que surgen dentro de un gobierno, a partir de la noción de división de poderes esgrimida por varios pensadores en el siglo XVIII. Este poder se ocupa básicamente de generar, idear, proponer, debatir, o modificar disposiciones, leyes y decretos que conforman el cuerpo normativo de una nación y como tales tienen la misión de regular las relaciones económicas y las sociopolíticas de una nación que ha adoptado a la democracia como sistema de gobierno, porque debemos decir que la división de poderes es solamente viable en un estado democrático, que acepta y se somete sin reticencias al contralor que ejerce cada poder sobre el otro (Bembibre, 2012).

#### **1.5.29. Definición de Populismo**

El término populismo se utiliza en el marco de las ciencias políticas para definir las acciones y/o propuestas de un representante o candidato político dirigidas a satisfacer las principales demandas populares con el objetivo de obtener el apoyo de las personas, especialmente de aquellas que forman parte de los grupos con menor capacidad económica y de mayor número dentro de la configuración social de la comunidad. El término populismo se emplea generalmente en el ámbito de la política. Se dice que un gobierno o un partido es populista cuando su estrategia política se basa en propuestas que resultan atractivas para el pueblo, pero tienen un componente manipulador y demagógico. De hecho, el término demagogia y populismo se emplean normalmente de manera indistinta, pues ambos expresan la intención de atraer al pueblo con ideas que suenan convincentes pero que esconden intereses ocultos. En ocasiones se ha dicho que los populistas dan soluciones falsas a problemas reales (Navarro, 2022).

#### **1.5.30. Definición de Presidencialismo**

Sistema de organización política caracterizado por la separación entre el poder legislativo y el ejecutivo, a cuya cabeza se sitúa el presidente de la república que

cuenta con la legitimación derivada de su elección por sufragio universal directo para un mandato fijo. El modelo se completa con un sistema de controles distintos de los que rigen en los sistemas políticos parlamentarios. Pueden coincidir o no en el presidente de la república las condiciones de jefe de Estado y jefe del Gobierno (Real Academia Española, 2022).

#### **1.5.31. Definición de Semipresidencialismo**

Forma de gobierno de aparición más reciente en materia de democracias representativas. Es, de cierta manera, un punto medio entre el parlamentarismo y el presidencialismo (Navarro, 2017).

#### **1.5.32. Definición de Sistema o forma de Gobierno**

Los sistemas de gobiernos son considerados los modelos en los que un estado puede estructurarse y organizarse de manera formal. Por medio de un gobierno es posible aplicar la legalidad correspondiente al mismo y ejercer poder político (Sánchez Galán, 2019).

#### **1.5.33. Definición de Totalitarismo:**

El concepto de totalitarismo se aplica a determinados sistemas políticos que han existido a lo largo de la historia humana basados en un poder autoritario y total (justamente de ahí proviene su nombre) que no da lugar a la oposición y que se afirma en torno a la fuerte presencia de un partido o estructura política única. Los ejemplos más claros y evidentes de totalitarismo han sido los llevados a cabo por Hitler en la Alemania nazi, por Mussolini en Italia y por Stalin en la Unión Soviética, aunque muchas otras regiones del mundo permanecen aún hoy gobernadas por regímenes totalitarios. El totalitarismo se establece como forma de poder basándose en la idea de limitar el acceso a las jerarquías de poder y políticas a un solo partido o a una sola estructura ideológica. Así, el totalitarismo crece sobre todas las ramas del Estado y de la participación política, anulando a las oposiciones y a cualquier forma que se diferencie de la ideología central. Para esta estructura política, los tres poderes (el legislativo, el ejecutivo y el judicial) pasan a estar bajo las manos de una única persona o de una cúpula reducida de personas que actúan con intereses autoritarios comunes (Bebimbre , 2010).

### **1.6. Semejanzas y diferencias del Presidencialismo entre países latinoamericanos**

- **Uruguay**

Para nadie es un secreto el que el Poder Ejecutivo ha tenido y tiene la hegemonía y que se le puede considerar como una firme y real sistematización de la política en América Latina. El presidencialismo ha sido dominante, aun cuando han existido intentos para sujetarlo y restringirlo a través de diferentes controles, en especial por la recepción de algunos elementos característicos del parlamentarismo que se acogieron, en diversos instantes, por varios países latinoamericanos.

Así pues, el actual régimen de gobierno constitucional de Uruguay tiene algunas características de afinidad con el sistema parlamentario evidenciado en contingencias de reprobación parlamentaria hacia los ministros y posibilidades para disolver al Parlamento y la inmediatez de llamar a elecciones nuevas. Y, así mismo consideran también la separación del mando del Estado y del gobierno, cuando se perciba ineptitud política del jefe de Estado y el compromiso político del jefe del gobierno o primer ministro y de todo su gabinete, y la exposición del gabinete al Parlamento para aplicar un voto inicial de confianza. De tal forma, que ha de estarse convencido en que la calificación del régimen constitucional de este Estado estaría ajustada señalar que es de tipo semi- presidencial.

Ello por un lado, una pero, existen teóricos que han considerado denominarlo como forma especial del neo- parlamentarismo., pero, en donde el Presidente de la República, como jefe del Estado y jefe de gobierno, pueda elegirse directamente por la población, y que así mismo sea él quien opte y piense concluir desenvueltamente a los ministros, y que la continuación de su mandato está apegada a la Constitución y que además no se le responsabilice políticamente como resultado de un reproche o censura del Parlamento.

Ante todas esas facultades se observa un alto índice de características en donde sobresale el régimen del presidencialismo, desde luego un tanto sobrio o moderado y ajustados de alguna manera por indicadores trascendentes y vinculados con el parlamentarismo, en otras palabras, con incidencias. Por la existencia de algunos elementos, sin duda importantes, de una parlamentarización del sistema. Ello por supuesto, determina que la presencia del sistema parlamentario tiene un papel indiscutible, debido a que con él se contiene y vigila las acciones dentro de fronteras aceptables y de la realidad, sobre todo en circunstancias tales como lo ocurrido en el espacio de gobierno comenzado en el año 2000, en que se requería de una nueva

correspondencia de las pujanzas políticas y de una nueva composición del Parlamento.

Ha habido intentos de reformar al régimen constitucional de Ecuador, sin embargo, no parece factible que, ello ocurra, sobre todo en cuanto a acercarse aún más al sistema parlamentario, motivado a que no pudiese ser una acción efectiva y eficiente debido a que las condiciones no estarían dadas o para hacer reforma constitucional, con por ejemplo proponer la asistencia de los ministros ante Parlamento o forje un Primer Ministro o un Jefe de Gobierno. En vista de lo cual, si eso ocurriese, conllevaría obligatoriamente a una permuta de las conductas o hábitos políticos, es decir, a una inestabilidad en cuanto a las mayorías y minorías dentro de la Asamblea e inclusive sistema de partidos políticos del país.

Según Valenzuela Gutiérrez (2012), Pablo en Uruguay el sistema político constitucional, responde a lo siguiente:

Uruguay se ha consolidado en América Latina como uno de los países con la democracia más estable y sólida. Solo Chile y Costa Rica sitúan su régimen democrático en un nivel similar de sustentabilidad. Pero Uruguay, al igual que los otros dos países señalados, es un caso particular para el presidencialismo latinoamericano, que no está acostumbrado a largos periodos sin sobresaltos institucionales (Valenzuela Gutiérrez, 2012).

En ese orden de ideas, la verdad es que perviven las tentativas, en la búsqueda de desarrollar formas de rasgos parlamentarios, aunque el presidencialismo latinoamericano, más político reamente, sigue coexistiendo como una de las combinaciones en América Latina aun cuando surjan. los reflejos intercalados por el presidencialismo acostumbrado en este país. Así pues, cada vez más se materializa la aseveración acerca de la imposibilidad del establecimiento y posibilidad de un gobierno parlamentario con todos los indicadores que posee ese tipo de régimen posee en las democracias de Europa.

Así entonces, la actualidad política de Uruguay, la realidad política, el poder político y las tradiciones presidencialistas, la propensión originaria de la hegemonía del Poder Ejecutivo, y otras tantas explicaciones, permiten hacer que no sea predecible un subrayado progreso hacia conveniencias parlamentarias en el futuro mediato.

El presidencialismo uruguayo ha funcionado de manera estable, pero tal como señala Sartori respecto al presidencialismo de los Estados Unidos, porque los actores

políticos están dispuestos a hacerlo funcionar y las reglas y configuración social, política y electoral son favorables a este sistema. La existencia de mecanismos, primero informales y más tarde formales, de negociación y cooperación entre los partidos puede ser considerado como un importante factor que aporta al mantenimiento de la estabilidad política y a la resolución de conflictos políticos sin amenazar la sobrevivencia del sistema (Valenzuela Gutiérrez, 2012).

Por tanto, la comunidad de Uruguay y la misma comunidad internacional está atenta y deseosa de que siga existiendo en ese país la estabilidad democrática con la participación solidaria de los partidos políticos en cuanto a su responsabilidad para admitir un mejor y más fuerte marcha del Parlamento, en donde predomine la vigorización racional, objetiva y cuidadosa de los poderes de control parlamentario. Utilizando para ello el uso de la censura. de la normativa y la respectiva responsabilidad política de los ministros frente al Parlamento, como una singular contribución para disminuir -y fortuitamente eliminar- las causales negativas de un presidencialismo dominador y absurdo que en muchas circunstancias se ha comportado no apegado a lo racional, y cada vez más relacionado con el escenario político latinoamericana, y de manera clara con la realidad uruguaya.

En atención a lo antes expuesto, Lo que si se debe considerar estrictamente en Uruguay, es que las denominadas recetas semi - parlamentarias o semi - presidenciales puedan establecerse como - modelos constitucionales que no son originales de Latinoamérica y que tratan de lograr hallar una sensata medida entre un Ejecutivo obligatoriamente fuerte y firme, con posibilidad de operación, intrínsecamente y bajo el derecho, pero eso sí con las una Asamblea fuerte y democrática, y con el poder de control conveniente y sensato de la vida democrática.

- **Colombia.**

Colombia ha tenido un régimen presidencialista desde sus inicios, cuyas principales características son:

- a) separación de los poderes públicos (fuertemente predominado por el ejecutivo), b) elección presidencial de forma popular directa y secreta desde principios del siglo XX,
- c) sistema de partidos bajo el modelo del bipartidismo, considerado por algunos como una hegemonía de dos partidos tradicionales, c) un sistema electoral de escrutinio mayoritario y circunscripciones regionales y desde 1932 de representación proporcional (Fernández Mantilla , 2003).

Fernández de Mantilla, Lya (2003), considera que para comprender la dinámica del presidencialismo colombiano se requiere:

Examinar una serie de factores que tienen especial incidencia en las relaciones que se dan entre el legislativo y ejecutivo influenciadas por un sistema electoral y un sistema de partidos, que han provocado el desmembramiento de los partidos mayoritarios y el surgimiento de multiplicidad de pequeños partidos y movimientos políticos, situación está que a su vez repercute tanto en la gestión gubernamental como en una eficiente actividad parlamentaria (Fernández Mantilla , 2003).

Ante este planteamiento destacan dos escenarios: a) Uno en el que se ve reflejado un poder dividido que aparece cuando el partido mayoritario o la coalición de partidos dominante en la Asamblea Nacional no es el mismo al que pertenece el Presidente, lo cual con mucha frecuencia provoca permanentes obstáculos a la gestión gubernamental, conflictos entre el ejecutivo y legislativo y ocasiones puede llegar hasta enfrentamientos interparlamentarios que producen una parálisis institucional y b) Otro escenario es cuando el Presidente pertenece al mismo partido o la coalición de partidos mayoritarios en la Asamblea Nacional en cuyo caso las relaciones entre ejecutivo y legislativo se desarrollan de manera más armónicas, y es posible lograr una mayor eficiencia en la actividad legislativa y en la gestión gubernamental, todo ello dependiendo de la disciplina, cohesión y permanencia del partido o coalición de partidos mayoritarios (Fernández Mantilla , 2003).

En cuanto a esta situación, Fernández de Mantilla (2003) considera que:

En caso de ausencia de estas especificidades, por tratarse de partidos ampliamente fraccionados, que no responden a una disciplina, que se alejan de las pautas señaladas por los órganos directivos del partido, aunque se presentan como unas mayorías, éstas son frágiles, aparentes y producen los mismos efectos, como si se tratara de partidos diferentes y minoritarios. Sólo son mayorías parlamentarias sobre el papel (Fernández Mantilla , 2003).

En tal sentido que en consideración de lo expresado en la cita anterior se puede afirmar que en ambos escenarios el resultado es un gobierno debilitado que forzosamente debe recurrir a las negociaciones entre gobierno y oposición a los efectos de lograr sacar adelante sus proyectos. Esta situación ha traído como consecuencia que debido a la inmensa fragmentación partidista el sistema político colombiano oscila entre dos tipos de gobierno: el que tratando de superar esta situación legisla por decreto, mediante facultades extraordinarias o haciendo uso de los mecanismos de declaratoria de estado de sitio o conmoción y el que se ha visto

afectado por una gravísima parálisis institucional. Toda esta situación ha traído como consecuencia que en cualquiera de los dos casos no se ha logrado equilibrio en el ejercicio del poder político, privilegiándose de manera desproporcionada al ejecutivo o al legislativo lo cual ha producido inestabilidad política, pérdida de legitimidad e incapacidad para responder a las demandas ciudadanas y finalmente sumergiendo al país en una crisis profunda de gobernabilidad (Fernández Mantilla , 2003).

Esta situación se vivió en Colombia con mayor intensidad durante los gobiernos de Ernesto Samper y Andrés Pastrana, que permanentemente se vieron afectados por crisis y enfrentamientos con el legislativo y las altas Cortes, llegando a la declaratoria de inconstitucionalidad de una serie de normas, el despojo de la investidura a más de veinte parlamentarios y el llamado a juicio a más de cincuenta de ellos.

El bipartidismo, la alternancia de la presidencia y el reparto igualitario entre los dos partidos tradicionales de todos los cargos de la administración pública y de las corporaciones públicas trajo como consecuencia la entronización de la dictadura de dos partidos y un sistema electoral excluyente, que enmascarado en la apariencia de hacer posible la participación electoral y otorgarle representación a las minorías a través del reparto proporcional de escaños, únicamente permitía al electorado votar por los candidatos que conformaban las listas de los partidos Liberal y Conservador. Esta exclusión de cualquier otra opción política provocó un alejamiento de las formas convencionales y democráticas de participación, abriendo paso a la aparición de grupos antisistema ubicados por fuera y dentro de la legalidad democrática que impulsaban y articulaban cada vez más a crecientes acciones colectivas y movimientos sociales (Fernández Mantilla , 2003).

Esta situación poco a poco fue erosionando al sistema político y ante su incapacidad de dar respuestas adecuadas a las demandas ciudadanas, el ejecutivo tuvo que gobernar mediante la utilización de poderes excepcionales consagrados constitucionalmente bajo las formas de “estado de sitio”, “emergencia económica”, “facultades pro t mpore”, etc., que le permitían legislar, sustituyendo en cada caso al legislativo y de esta manera rompiéndose el equilibrio en tres los poderes en beneficio del ejecutivo. Esto provocó fuertes confrontaciones inter partidarias que llevaron al fraccionamiento de los partidos tradicionales y la aparición de un número, cada vez en aumento, de pequeños grupos políticos que vienen luchando por la apropiación del poder político a través de los escaños que para cuerpos colegiados han obtenido

mediante la aplicación de la fórmula de la proporcionalidad de cociente y restos más altos.

Basado en el marco que da sustentación teórica a lo planteado sobre el presidencialismo colombiano, se puede concluir que un régimen no es bueno o malo en sí mismo, sino que se hace necesario analizar el funcionamiento de sus instituciones, su estructura, las relaciones entre ellas, y los efectos que tienen frente al sistema multi o bipartidista. Y en cuanto a la afirmación de que los regímenes presidenciales tienden a ser menos democráticos que los parlamentarios, no es una afirmación que puede hacerse sin antes examinar otros factores vinculados con la legitimidad, los sistemas electorales que hagan posible la participación amplia del ciudadano haciendo posible su representación por medio de las distintas expresiones partidarias y el ejercicio de los que resulten perdedores de su papel de oposición como controladores o fiscalizadores. Agregando además un escrutinio a las relaciones ejecutivo-legislativo pues si éstas son buenas se facilita la labor del ejecutivo y si por el contrario son malas, impiden o ponen en riesgo la gobernabilidad, porque el Presidente debe estar en una negociación permanente (Fernández Mantilla , 2003).

Valdemar F & Rivas Otero (2020) , en cuanto al modelo colombiano señala que:

No se puede afirmar que el modelo colombiano posea plena eficiencia política y operacional o que no represente riesgos a la integridad administrativa de los órganos del Ejecutivo. Pero teniendo en cuenta la existencia de permanentes tensiones entre política y administración en el ámbito de los sistemas presidencialistas, este modelo tiene el mérito formal de proporcionar a la Presidencia una base política estratégica dotada de flexibilidad operacional y ramificaciones administrativas, sin hacer necesario desmontar estructuras ya consolidadas en el centro de gobierno. Por supuesto, el grado de institucionalización y estabilidad de las instancias incluidas depende del estilo de cada gobierno y del estilo de liderazgo del presidente. Este diseño institucional posibilita a los presidentes ejercer sus respectivos estilos, pero sin que necesidad de desmontar las estructuras gubernamentales previas, dotadas de memoria administrativa y de pericia técnica (Valdemar Araújo & Rivas Otero, 2020).

- **Chile**

El régimen presidencial latinoamericano se conforma como una forma de gobierno democrática y autónoma, algunos autores han identificado múltiples tipologías de presidencialismo, predominando los de la existencia de pesos y contrapesos al Primer Mandatario, como también el influjo de la realidad político-constitucional en el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales, lo cual evidencia el carácter dinámico y plural de los presidencialismos de la región, este esquema concuerda plenamente con la historia constitucional de Chile (Meléndez Ávila , 2014).

En cuanto a los diferentes momentos del presidencialismo en Chile, Meléndez Ávila (2014) señala:

Durante la vigencia de la Carta de 1833, el giro hacia formas parlamentarias estuvo dado tanto por aspectos normativos (reformas en el plano orgánico dogmático) como por aspectos propios de la práctica político-constitucional. Por su parte, durante la vigencia de la Constitución de 1925, la morigeración como la exacerbación de las prerrogativas del Primer Mandatario y estuvieron dadas, principalmente, por el carácter que adoptaron los partidos políticos en el sistema institucional, así las cosas, la interpretación del régimen de gobierno de la Constitución actual, debe partir por situarla, para los efectos comparativos, en el presidencialismo latinoamericano, considerando el inmanente carácter plural y dinámico de esta forma de gobierno, en los sistemas jurídicos de la región (Meléndez Ávila , 2014).

Es abundante la literatura y debate público que atribuye como casusa de la mayoría de los problemas políticos en Chile su “acentuado presidencialismo” y frente a esta posición a quienes sugieren para Chile una transición al parlamentarismo. El presidencialismo en Chile se constituye en una forma de gobierno de alta flexibilidad y por tanto fuente de estabilidad para la política nacional.

Así mismo, se relaciona la fortaleza de esta institucionalidad en el periodo post dictatorial chileno a la figura de Patricio Aylwin, a quien se le atribuye una extraordinaria capacidad para interpretar las aspiraciones de los chilenos de construir una democracia de consenso.

En tal sentido, Huneus (2005), expresa:

Los primeros gobernantes después de los regímenes totalitarios o autoritarios tienen la posibilidad de influir en el desarrollo del proceso político con sus decisiones y estilos de acción e imprimir un cierto sello a la institución que

dirigen... Aylwin imprimió a la presidencia una impronta de menor centralidad, continuada por sus sucesores. más allá de las diferencias de estilo y de personalidad de Frei Ruiz-Tagle y Lagos (Huneeus Madge , 2005).

En cuanto a las características del sistema presidencial, Quitral Rojas, Máximo (2011), expresa que:

En términos generales se puede concluir que el sistema presidencial adoptaría las siguientes características:

- 1) el presidente ejerce pleno dominio del poder ejecutivo y es elegido por voto directo
- 2) el presidente detenta una dualidad de funciones políticas, ya sea como jefe de gobierno y jefe de Estado
- 3) en el sistema presidencial, el presidente posee un mandato fijo que está definido previamente y no puede ser alterado por el parlamento
- 4) bajo un sistema presidencial se produce un "ganador único", situación que puede generar polarización política
- 5) bajo el presidencialismo, el presidente tiene plena autoridad sobre su gabinete y puede mantener o remover si las situaciones lo requieren y, por cierto, tienen una autoridad derivada de la Constitución. Pero lo más relevante sería que bajo el presidencialismo, los presidentes electos carecerían (por lo general) de mayorías parlamentarias (Quitral Rojas, 2011).

La cita anterior, indica fehacientemente cómo ha venido funcionando el presidencialismo chileno, hasta el punto de darse una especie de claro hiperpresidencialismo, en donde lógicamente el poder ejecutivo tiene todo a su favor en cuanto al ejercicio de gobernanza y gobernabilidad del Estado.

Al referirse a las críticas que se hacen al presidencialismo, Bronfman Vargas (2016), señala:

La crítica al presidencialismo como sustento de un régimen democrático estable explicita una combinación de supuestos políticos y estructuras constitucionales que propician conflictos insalvables entre el Presidente y el Congreso. Dicho análisis crítico se suma, en el caso de Chile, al diagnóstico que revela el aumento de las potestades constitucionales del Presidente de la República en desmedro de las facultades del Congreso Nacional. Si a tales elementos adicionamos un Congreso dividido, las probabilidades de sustentar un régimen democrático estable, en el papel, decaen de un modo manifiesto.

Sin embargo, el régimen presidencialista chileno, desde 1990 puede exhibir como resultado veinticinco años de una democracia que, pese a sus deficiencias, funciona de modo aceptable (Bronfman Vargas, 2016)

Prosigue Bronfman Vargas (2016), afirmando que el funcionamiento del régimen democrático y constitucional vigente solo puede ser explicado sustentándolo en cierto grado de colaboración entre Presidente y Congreso y explicita así:

La colaboración entre los poderes colegisladores no es fácil de armonizar con la posición de primacía jurídica que la Constitución otorga al Presidente y que ha sido subrayada también por la doctrina. Si el Presidente de la República cuenta con poderes legislativos exorbitantes, sería predecible que ante una discrepancia política con el Congreso hiciera uso de ellos en su propio beneficio, forzando la adopción de decisiones legislativas favorables o, como plantean los críticos del presidencialismo, dando pie a un bloqueo del proceso legislativo (Bronfman Vargas, 2016).

En cuanto a los apoyos de la colaboración entre poderes colegisladores, los especifica como sigue:

El primero, político y partidista, es posible intuir que las lecciones provenientes de la historia reciente del país han sido determinantes para fijar el contenido de las decisiones de gobierno y para establecer el cómo se ejercen las atribuciones constitucionales de los órganos políticos. El segundo es el jurídico procedimental que, mediante normas y convenciones, encauza el ejercicio de las potestades legislativas del Presidente y del Congreso incentivando o forzando la cooperación entre los intervinientes en el proceso legislativo (Bronfman Vargas, 2016).

En relación con la dimensión jurídico-procedimental, Bronfman Vargas (2016) sustenta su tesis central en el hecho de que las potestades constitucionales del Presidente de la República en lo relativo con la formación de la agenda legislativa han sido relativizadas como resultado de un conjunto de normas legales y reglamentarias, complementadas por convenciones y prácticas parlamentarias que induce la colaboración entre poderes colegisladores, lo que al mismo tiempo origina un acomodo de intereses políticos diversos y separa la relación política de la opción del boicot legislativo. Pese a que el Presidente continúa siendo el indudable protagonista del proceso decisorio que da origen a la ley, es evidente que la posición del Congreso, y los diputados y senadores que lo conforman, en la formación de la ley es de especial influencia, en particular, en lo referido a la selección de materias que serán objeto de regulación legal.

En cuanto a la cooperación entre poderes colegisladores, (2016) concluye:

La estructura jurídico-procedimental que sustenta la cooperación y negociación entre los poderes colegisladores, no solo indica la mayor capacidad actual de los parlamentarios de influir en el proceso legislativo si no también constituye una

construcción de carácter permanente que regula y condiciona el futuro de las relaciones entre Presidente y Congreso en el proceso de formación de la agenda legislativa. No parece posible modificar el equilibrio político que tales reglas suponen, sino con cambios jurídicos y políticos significativos (Bronfman Vargas, 2016).

Finalmente, con respecto al presidencialismo concluye:

Una suma de factores políticos y jurídicos no recogidos ni formalizados en el texto constitucional puede incidir de modo permanente en su funcionamiento. Tales factores pueden inducir la búsqueda de un consenso legislativo de un modo en que las prerrogativas presidenciales que amenazan el equilibrio entre los poderes políticos resultan disminuidas hasta un nivel compatible con una efectiva legitimidad democrática dual (Bronfman Vargas, 2016).

- **Ecuador**

El sistema presidencialista que ha regido en el Ecuador desde su primera Constitución en 1830 cuando adoptó una forma de gobierno republicano presidencial, ha permanecido sin grandes variaciones en las constituciones subsiguientes. En la actualidad, la Constitución de Montecristi presenta un importante cambio al introducir en los artículos 130 y 148 la facultad de mutua de disolución por parte del Ejecutivo y el Legislativo. En opinión de (Dahik Astudillo, Del Pozo Durango, Galarza, & Rivadeneira Ramos, 2018): “podría ocurrir, que estos artículos mencionados serían una consecuencia histórica de la tensa relación y, a la disputa, entre el Ejecutivo y el Legislativo por el poder, en definitiva, una respuesta a la realidad del sistema: político en el Ecuador” (pág. 2).

Prosiguen, señalando que:

La realidad ecuatoriana muestra la necesidad de leyes e instrumentación constitucional debido a lo ocurrido en el caso de la destitución de Bucaram, por ejemplo, y la manipulación del instrumento legal para lograrlo por parte del Congreso en 1997; hecho que será abordado más adelante y que es uno de los propósitos de este trabajo académico. En la mayoría de los textos constitucionales ecuatorianos y ratificados en la Constitución de Montecristi, se ha evidenciado una categorización del presidencialismo ecuatoriano como extremadamente fortalecido o hiperpresidencialista (Dahik Astudillo, Del Pozo Durango, Galarza, & Rivadeneira Ramos, 2018).

Con respecto al Hiperpresidencialismo en Ecuador, Guerrero Salgado Efrén Ernesto (2018), señaló que:

En este contexto, la entrada del Gobierno de Rafael Correa y utilización de la Constitución del 2008 como herramienta político-administrativa muestran un paradigma constitucional que generó espacios de participación que diluyeron la cultura de la legalidad en una mediatización de la política. Esto es consecuencia de la existencia de ciertas actividades, sostenidas por parte del Ejecutivo, basadas en una acción supuestamente formal, pero que no llegan a ser de una legalidad material, pues la mediatización las liga a la figura presidencial y, como se verá más adelante, las unifica en torno al gobierno de turno (Guerrero Salgado, 2018).

Se puede afirmar que en Ecuador existe una correlación entre el hiperpresidencialismo y la debilidad creciente de las capacidades de la Asamblea Nacional, de forma tal que pueden identificarse ciertas maneras que manifiestan la perspectiva accesoria de la inicial función del Estado, en aspectos tales como la disminución de las competencias en cuanto a fiscalización, la supresión de las funciones de nombramientos, los requerimientos de opinión de la Corte Constitucional para proceder al juicio político del/o Presidente de la República y/o del Vicepresidente de la República, la debilidad manifiesta de los procedimientos parlamentarios. Así pues, frente a un Poder Legislativo frágil y descalificado, la predisposición en Ecuador ha consistido entonces en el reforzamiento y fortalecimiento de la situación del Presidente de la República como pieza fundamental del Poder Ejecutivo de Ecuador.

Ese sentido (Dahik Astudillo, Del Pozo Durango, Galarza, & Rivadeneira Ramos, 2018), considera que:

El producto del aumento de los poderes del régimen presidencial clásico en detrimento de las atribuciones parlamentarias de los Órganos legislativos, siendo esta deficiencia del presidencialismo una de las causantes del colapso de las democracias de América Latina y, concretamente, en Ecuador. Así entonces, la viabilidad del presidencialismo se argumenta que se configura un escenario en el cual: a) el desarrollo de las elecciones generales en dos diferentes momentos conlleva a un retraso político, además que, b) en los regímenes presidencialistas, en donde los períodos son fijos, los legisladores suelen crear inestabilidad y es esta paralización política la que provoca la rigidez del sistema (2018, pág. 3).

En ese escenario, el hecho de ser elegido el Presidente (Poder Ejecutivo) en un ámbito nacional, le otorga mayor legitimidad sobre los votantes, impidiendo de esta forma la negociación con la oposición o el retroceder ante su propuesta de agenda de políticas públicas e intereses, debido a que sus decisiones emanan de los poderes institucionales otorgados y la estructuración del gabinete ministerial y la

Administración Pública con representación en los territorios no requiere la aprobación parlamentaria. Por lo que (Dahik Astudillo, Del Pozo Durango, Galarza, & Rivadeneira Ramos, 2018)), afirman que:

Esta estructuración tiende a convertir, al ejercicio democrático, en un juego de todos pierden o de suma cero; ya que separa al Ejecutivo del anclaje del Legislativo y otros poderes políticos, asumiendo la titularidad de cada uno de estos poderes para constituirse -no solamente- en un gobierno de poderes separados sino en un régimen compuesto por instituciones desarticuladas que comparten el poder e incluso, compitiendo entre ellas por él. En este sentido, se configura una legitimidad doble, cuando los dos poderes reclaman su legitimidad a través del voto popular, o en definitiva, al pueblo mismo (Dahik Astudillo, Del Pozo Durango, Galarza, & Rivadeneira Ramos, 2018).

Es el caso que esta situación ocasionalmente trae como consecuencia que el Ejecutivo y la agenda de políticas públicas planteada por este se aisle a causa de los gobiernos divididos y la carencia de un bloque mayoritario que impulse en el Legislativo su propuesta, en definitiva, en ese caso puede afirmarse que el parlamentarismo entraría en una suerte de ventaja frente al presidencialismo, debido a su flexibilidad y al contexto institucional que permiten formalizar y robustecer la democracia.

### **1.7. La muerte cruzada. Origen y Antecedentes más recientes en Ecuador**

Nuevamente, y como una forma de hilar los contenidos de esta investigación, se trata la figura jurídica de la muerte cruzada. Así pues, La figura de la muerte cruzada es novedosa, se presenta en la Carta Magna de Ecuador (2008), en anteriores Constituciones no existía. Antes no existía. Dicha institución jurídica es representativa de las democracias parlamentarias dentro de sus procedimientos específicos, y por supuesto el Poder Legislativo es el que ostenta la legitimidad mayor, sobre todo porque se considera como el único órgano del Estado que ha sido elegido en elecciones populares directas Por cierto que es un gobierno con todos los recursos y dispositivos políticos capaces de dar solución a los conflictos o crisis de gobernabilidad.

En definitiva, la presunción de que con la muerte cruzada pueden equilibrarse las afrentas entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, de forma tal que, si existiese un asedio, bloqueo o conmoción nacional, tanto el primero como el segundo pudieran

implementarla y hacer uso de esa figura. Sin embargo, conviene aclarar que ocurre casi siempre una indecisión que lleva a un sesgo en contra del segundo, es decir, el Poder Legislativo. Lo anterior, se aclara en el sentido de que, si bien ambos poderes pueden aplicar la muerte cruzada, resulta en la realidad que se presenta un favoritismo jurídico-político beneficioso al presidente de la República, ante la circunstancia que la Constitución señala y que permite que el presidente permanezca en sus funciones, por seis (6) meses, inclusive hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

En síntesis, el propósito de la institución de la muerte cruzada era solucionar crisis de gobierno. En tiempos presentes, muy recientemente, se presentó una situación de mucha tirantez política entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo de Ecuador. Coyuntura en la cual el Presidente de Ecuador, Guillermo Lasso, afrontó ante en la Asamblea Nacional, un pedimento de destitución motivado por haberse configurado una situación en el país, con características de “grave crisis política y conmoción interna”. Solicitud, conocida por la opinión pública nacional, realizada por un total de 46 diputados o legisladores de la fracción política “Unión por la Esperanza (UNES)”, reconocida como aliada del expresidente Rafael Correa. Toda esta acción se sustentó en el artículo constitucional No. 130.

Por otro lado, este operativo del Parlamento debía ser discutido en las siguientes 24 horas ya activada. Y, luego que el Presidente de la República hubiese tenido la oportunidad de exponer sus tesis de defensa, posteriormente finalizado la discusión, los legisladores tendrían 72 horas para tomar una decisión. Muy importante de señalar, es que, para remover al mandatario en ese entonces, se necesitaban 92 de los 137 legisladores presentes para votar en favor de esa remoción.

Ante esa situación tan delicada, se percibió que al Presidente de la República le quedaban dos posibilidades. Una, acatar la decisión del Parlamento u ostentar el dispositivo o figura jurídica de la muerte cruzada, establecida literalmente en el artículo 148 de la Carta Magna del 2008, por cierto que argumento virgen en constituciones de Latinoamérica, que faculta al Presidente de la República para declarar la disolución del Parlamento, por una única oportunidad en el contexto temporal de tres de sus iniciales años de gobierno, invocando de igual manera el mismo si se quiere slogan planteado por la Asamblea “grave crisis política y conmoción interna”. Así las cosas, evidentemente se planteó una situación de franca

y gravedad de orden institucional en Ecuador, más que ello de inestabilidad política con graves consecuencias para el Estado.

Esta descripción de una situación real de lo que está ocurriendo en Ecuador, da una idea del tipo de problemática que puede significar la figura de la muerte cruzada como institución jurídica. Ante ese resultado previo. Surge una interrogante: Y después de esa confrontación entre esos dos poderes en donde parecía no haber solución, ¿qué hacer. La respuesta, cumpliendo el protocolo jurídico y constitucional, es que interviene el Consejo Nacional Electoral, el cual debe convocar en un tiempo no mayor de siete días máximo de siete días a nuevas votaciones legislativas y presidenciales, y confirmarán o no, la totalidad de los asambleístas y dos candidatos a nivel presidencial. ¿Ello que supone? Que si no hay Presidente de la República ni tampoco asambleístas. Recordándose, que, durante los meses de espera para los comicios, el Presidente continuara en funciones y podría prescribir con la aquiescencia de la Corte Constitucional decretos o leyes que crea inevitables. Lo que, si fuera verdadero, es que el Estado ecuatoriano entra en una situación de inestabilidad política con consecuencias indefinidas. Hasta el día de hoy, no ocurrió tal conmoción.

### **1.8. Proceso y procedimientos en la aplicación de la Muerte Cruzada en Ecuador**

Conocido es que la figura jurídica de la muerte cruzada está determinada en la Carta Magna de Ecuador del 2008, en los artículos 130 y 148. Ello admite considerar que el Presidente de la República puede lograr la disolución del Parlamento, la Asamblea Nacional, por atribuirse funciones que no le incumben dentro del marco constitucional establecido, considerando antepuesto fallo providencial de la Corte Constitucional (CC); ante el entorpecimiento u obstáculo para proceder al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de manera de forma repetida, sistemática e arbitraria; y/o por peligrosa crisis política y conmoción interna en Ecuador.

Así pues, si el Presidente de la República es quien inicia la muerte cruzada, sustentado en el artículo 148 de la Constitución del 2008 y de acuerdo con el artículo 148, se determina que la Asamblea Nacional no ha presentado en la rendición de pruebas de descargo o justificación, exclusivamente habrá que comprobar la

observancia de los requisitos señalados en las causales y así proceder a la emisión de un decreto presidencial y publicarlo en el Registro Oficial, todo ello comprendido en un lapso de siete (7) días. Culminado este procedimiento, y ya disuelta la Asamblea Nacional, entra en acción la facultad del CNE para continuar la misma diligencia establecida en el artículo antes mencionado.

En ese sentido y considerando lo establecido en la normativa constitucional vigente de Ecuador, se puede observar que en este proceso y sus procedimientos existe algo sui generis, y es que, el Presidente de la República continuará ejerciendo y ocupar su cargo, pasando al mismo tiempo a ocupar las funciones del Poder Legislativo, prescribiendo decretos-leyes apremiantes en materia económica y en atención a lo dispuesto previamente por la Corte Constitucional. Sin embargo, estos decretos-leyes pueden ser admitidos o anulados por la Asamblea Nacional, escenario este bastante extraño en esta figura jurídica de la muerte cruzada, debido a que, si el Parlamento ha quedado disuelto de manera automática, entonces la única viabilidad es que dichos decretos-leyes puedan ser abolidos o derogados por la ulterior Asamblea que será elegida

Por otro lado, algo de gran significación es que la Constitución establece es que ésta institución jurídica se ejerce en los tres (3) primeros años del período presidencial y legislativo, por lo que son elegidos los nuevos parlamentarios para finalizar el tiempo establecido de ese período, sin embargo, no obstante, no concurre interdicción alguna que imposibilite que los ex funcionarios puedan volverse a postular para esos idénticos cargos.

Muy importante también es la participación que tienen tanto la Corte Constitucional como el CNE en el proceso y procedimientos mencionados de la muerte cruzada.

Y, en ese orden, por su lado, la Asamblea Nacional puede accionar la muerte cruzada porque está facultada constitucionalmente para lograr la destitución del Presidente de la República, basándose en causales en las cuales el Poder Ejecutivo, el Presidente, se haya apropiado de funciones que no le atañan constitucionalmente, previamente debe haber un sentencia o dictamen propicio de la Corte Constitucional; y/o por grave crisis política y conmoción interna.

En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 130 de la Constitución del 2008, referido a la Asamblea Nacional, se concede un término temporal de setenta y dos horas para solucionar en cuanto a la aplicación de la ley y con asiento

en las pruebas exhibidas por el Presidente de la República, el cual deberá asistir al Parlamento a los efectos de practicar su derecho a la defensa, y, después de haberse pronunciado el Presidente se necesitará una votación correspondiente a las dos terceras partes de los parlamentarios de la Asamblea Nacional, como garantía cuantitativa para la destitución del mismo. Así entonces, si se obtienen los votos requeridos se procederá a exponer la concerniente resolución de destitución presidencial a los efectos de ser publicada en un plazo de siete (7) días en el Registro Oficial.

Así pues, ya confirmada la destitución del Presidente de la República, el vicepresidente asumirá el cargo presidencial, por lo cual entonces el Consejo Nacional Electoral, dentro de un lapso no mayor de siete (7) días convocar a elecciones anticipadas para esa misma fecha ya determinada.

### **1.9. Corte Constitucional. Participación en procedimiento de la Muerte Cruzada**

Verdadero es, la importancia de la Corte Constitucional de Ecuador en lo referente a la aplicación de la muerte cruzada. Reconocido es que el papel que en responsabilidad debe cumplir este órgano del Estado es substancialmente el control constitucional también en materia de aplicación de la muerte cruzada bajo la causal de arrogación de funciones, no solo del Presidente de la República como para el Poder Legislativo. El artículo 144 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) claramente prescribe en los numerales 4 y 6, el tipo de , competencia de la Corte Constitucional, el pronunciamiento previo de conceptos sobre la constitucionalidad de las acciones de los funcionarios que aparentemente han cometido en la causal antes aludida, por otro lado, en ambas situaciones es obligatorio que la resolución sea formulada por el pleno de la Corte Constitucional, instalada con la asistencia total de los miembros en calidad de jueces.

En ese orden de ideas, si la causal es admitida por la Corte Constitucional, se puede realizar la destitución del Presidente de la República o disolver la Asamblea Nacional. Se aclara, que según el artículo 149 de la LOGJCC al tratarse de la destitución presidencial, incumbe a la Asamblea Nacional enviar el expediente genuino y certificado de la deliberación o sitio en donde se expresa la destitución por arrogación de funciones a la Corte Constitucional.

Y, ya después de haber sido recogido, el juez ponente debe preparar el proyecto del fallo que contendrá las observaciones de la resolución acerca del acatamiento al debido proceso en la sustanciación, y si son demostrados firmemente que las acciones presidenciales se constituyen en una arrogación de funciones; a continuación, el proyecto lo aprobará las dos terceras partes del pleno.

Igualmente, si se trata de la disolución de la Asamblea Nacional debido a la arrogación de funciones, se tiene que en el artículo 151 de la LOGJCC, se establece que la Corte Constitucional solo comprobará que la causal sea oportuna y de aplicación constitucional observable. En cuanto al resto del procedimiento no se diferencia del utilizado en el proceso de la destitución presidencial.

#### **1.10. Consejo Nacional Electoral. Participación en procedimientos de la Muerte Cruzada.**

Según lo ya explicado en líneas anteriores, el CNE, órgano responsable para hacer cumplir el derecho de participación de los ciudadanos en las elecciones ecuatorianas, y con respecto a la resolución de destitución presidencial o el decreto de disolución parlamentaria, después de ser publicadas en el Registro Oficial procederá a convocar a elecciones populares en el término de siete (7) días, ello establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009) Además, tiene como función obligatoria el realizar hacer todas las diligencias pertinentes para cumplir exitosamente con el desarrollo de las nuevas elecciones, en un plazo de noventa (90) días ulteriores a la convocatoria.

Algo bien importante de señalar es que el Consejo Nacional Electoral de cumplimiento cabal a las exigencias de la Carta Magna de 2008, más aún cuando en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, se establece en su artículo 88, al aplicar una sanción a los miembros del CNE cuando no hayan convocado a las elecciones anticipadas dentro del plazo legal de los siete (7) días, se aclara que esa sanción reside en que la Corte Constitucional pueda remover a los consejeros garantes y escoger al cargo a los suplentes respectivos para que culminen el período establecido.

Así entonces, en atención a sentencia interpretativa No 002-10-SIC-CC 2010, se puede aseverar que este organismo no solicita de algún mecanismo de observación sobre la aplicación de la muerte cruzada, debido a que su papel específico es tramitar las elecciones anticipadas cuyo propósito fundamental es la

culminación de una etapa suspendida por las causales definitivas según la norma, en el caso del Presidente de la República o de ya sea del presidente de la República o de la Asamblea Nacional, en cuyos casos lo confirma la Corte Constitucional al enfatizar lo prescrito en la sentencia antes mencionada, que dice así: “las elecciones tanto legislativas como presidenciales convocadas por el Consejo Nacional Electoral, se entenderá que son para completar el resto de los respectivos períodos sin que pueda entenderse que se trata de un nuevo período” (Ecuador, Corte Constitucional, 2010).

### **1.11. Efectos jurídico-políticos de la aplicación de la muerte cruzada en Ecuador**

Sin querer entrar en mayores profundidades sobre las repercusiones, existen o pueden ocurrir incidentes de máxima gravedad no solamente en lo político-jurídico sino también en lo social y económico a partir de la aplicación de la muerte cruzada en Ecuador, en ese sentido Landívar Orellana, Hugo Fabricio (2018), señala que:

Respecto a los efectos jurídicos-políticos que surgen si aconteciere la destitución o disolución, estarían los siguientes: si se destituye al Presidente de la República, según lo dispuesto en el artículo 130 del texto constitucional, se señalará un plazo máximo de siete días para que el Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones legislativas y presidenciales en una misma fecha, este plazo inicia a partir de la publicación de la Resolución de Destitución del Presidente de la República en el Registro Oficial; y si se disuelve a la Asamblea Nacional, según el artículo 148 de la Constitución de la República, se establecerá también un plazo máximo de siete días para que el Consejo Nacional Electoral, convoque a elecciones legislativas y presidenciales en una misma fecha, este plazo inicia a partir de la publicación del Decreto de Disolución de la Asamblea Nacional en el Registro Oficial (Landívar Orellana , 2018, págs. 7-8)

Landívar Orellana, citado anteriormente, deja muy diáfano el conflicto que deviene de la aplicación de la muerte cruzada para el Estado ecuatoriano.

Así pues, este evento causa, accidentalmente, que el Poder Ejecutivo y la iniciativa de políticas públicas trazada por este poder se incomunique; motivado a que los gobiernos fraccionados y la falta de un bloque mayoritario que induzca en el Legislativo su ofrecimiento. Así, luego, comparativamente, ocurrirá que el parlamentarismo ingresaría con ventaja ante el presidencialismo, motivado a que su maleabilidad y el contexto institucional le consienten establecer y vigorizar la democracia.

No es obvio el que existan favoritismos hacia el parlamentarismo, sobre todo cuando en esta forma de gobierno hay una mayor potestad para la toma de decisiones consensuadas en oposición al desacuerdo, que se señala y asevera cuando se habla de presidencialismo. De tal forma que, se imputa al presidencialismo verbigracia, el Poder Ejecutivo, la cimentación de la ejecución de las políticas públicas, y se dejaba que el legislativo actuara como colaborador del Ejecutivo para realizarlo. Sin dudas, esa actividad es muy propia si se tiene un sistema presidencialista por medio de i) un gobierno unificado, ii) a través de una conquista electoral determinada por una totalidad absoluta de legisladores pertenecientes al partido político del Poder Ejecutivo en el Poder Legislativo, o lo contrario, una alta agrupación del Poder Legislativo en el Ejecutivo (Landívar Orellana , 2018).

Es decir, sin inestabilidad política, como lo establece Coelho, André (2012), cuando expresa que uno de los transcendentales conflictos:

De los países de la región sería la formación de mayorías parlamentarias para la sustentación de gobiernos. En ese sentido, las negociaciones del Ejecutivo con el Legislativo, en especial con los partidos políticos, siempre constituyen un motivo de tensión y negociación política. Frecuentemente los partidos capitalizan las insatisfacciones populares para aumentar su poder de negociación, lo que eventualmente produce el inicio de una crisis o conflicto abierto entre poderes (Coelho , 2012).

En tal sentido, una tercera senda, que admitiría lograr una gobernanza -en este esquema de poderes fraccionados, residiría en concederle un rol protagónico al Poder Legislativo, que por cierto no es fácil de imaginar porque en esta lucha de poderes se ha comprobado como figurante transcendental al Legislativo, que en repetidas oportunidades ha: a) entorpecido la agenda de políticas públicas y de gobierno presentado por el Ejecutivo; ii) trancado leyes y; iii) arrebatando la decisión final al concluir en manera abrupta el ciclo de gobierno; como ocurrió con el presidente Bucaram, que provocó una grave crisis presidencial con situaciones peligrosas de entre estos dos poderes, que llegaron a límites en cuanto a la solicitud de sectores de gobierno que recíprocamente solicitaron la disolución del otro Según José Chalco Salgado Sartori s (Chalco Salgado, 2016), al referirse al presidencialismo, plantea que:

Características constantes para la comprensión de este. Manifiesta que han de existir tres elementos fundamentales: 1. Que el jefe de Estado se elija popularmente. 2. Que éste se mantenga en el cargo por un tiempo fijo y no pueda ser fenecido de su

magistratura por el Poder Legislativo. 3. Que el jefe de Estado sea quien dirija a todo el gobierno (Chalco Salgado, 2016).

## CAPÍTULO II

### MARCO METODOLÓGICO

En este aparte se establecen los términos fundamentales relacionados con la metodología, el método y las técnicas de investigación científica que se utilizaron para el desarrollo de la investigación titulada: “La muerte cruzada, y su problemática en la Constitución ecuatoriana de 2008”.

Así entonces, en cuanto a investigación jurídica y a las diferentes normas de investigación, se afirma que el tipo de investigación seleccionado en el desarrollo de esta disertación se incumbió con una investigación analítica, según lo establecido en las “Normas para la elaboración, presentación y evaluación de los trabajos de grado” de la Universidad Santa María, que: “Una investigación analítica, es aquella que trata de entender las situaciones en términos de sus componente. Intenta descubrir los elementos que conforman cada totalidad y las interconexiones que explican su integración” (Universidad Santa María, 2014, pág. 26).

Lo anterior admite que la misma tuvo un diseño de tipo documental bibliográfico, por cuanto se trabajó con materiales ya elaborados. En ese sentido, Arias, Fidas, señala que el diseño, plan o estrategia, es aquel: “que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (Arias , 1997).

De esta forma, la estrategia investigativa o metodológica, es decir, el diseño de la investigación, según (Arias , 1997). fue de tipo mixto, es decir, documental y de campo. Documental porque se utilizaron y examinaron datos procedentes de materiales directos impresos (libros, revistas, Leyes u otros tipos de recursos tales como métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados en la recopilación de datos, procesamiento de estos, así como su análisis e interpretación). Al respecto, Arias O. Fidas (1997), señala que:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (Arias , 1997, pág. 27).

En ese orden, este diseño proporcionó la aplicación de la técnica de análisis documental bibliográfico y la recolección de una variada gama de material impreso en textos, documentos legales, revistas especializadas, investigaciones etc., vinculadas

a la temática estudiada y que sirvieron de referencia para el desarrollo de este trabajo y la comprensión e interpretación del tema desarrollado.

Procedimiento (Pasos):

El estudio investigativo, la estrategia investigativa, realizó los siguientes pasos y técnicas de investigación:

1.- Planificación: Selección, planteamiento y delimitación del tema; elaboración de plan, esquema y agenda o proyecto de trabajo de investigación.

2.- Recolección de la información: Lectura de documentos, acopio de información, preparación de fichas.

3.- Análisis e interpretación de la información: Primeramente, se revisó cuál metodología era más provechosa para la recolección de datos y luego proceder a la clasificación de la información, de acuerdo con el esquema de trabajo.

4.- Redacción y presentación del Trabajo final de investigación: Se utilizaron técnicas de redacción y estructura del trabajo, recomendados por el Tutor.

Finalmente, se quiere destacar que sus resultas estuvieron representadas en el producto de análisis de una investigación de tipo documental y bibliográfica respaldada en teorías, documentos legales y constitucionales y otras investigaciones previas sobre la temática. Además de la aplicación de un Cuestionario (Anexo), como parte de investigación de campo y el análisis e interpretación de los resultados derivados de su aplicación.

Así mismo, a partir de los análisis se produjeron las conclusiones y recomendaciones de la investigación en consideración del título, las interrogantes de investigación, objetivos de la investigación, justificación y conclusiones de esta.

En cuanto a la argumentación y análisis posterior de la información lograda de tipo documental y bibliográfica se hizo uso de citas textuales conforme a lo estipulado en la Guía Normas APA 7ma Edición y el Manual de Procedimientos de Titulación UMET (2016), y en los casos de paráfrasis, es decir del parafraseo de autores significativos y vinculantes con el tópico tratado. Recordando que el parafraseo radica en transcribir de forma cercana o aproximada lo que otro individuo (teórico) o sitios de internet (links) han expresado o escrito, con ello se aportó mayor diaphanía a las ideas de tal forma que fuesen comprendidas más fácilmente, utilizando comparaciones fundadas en procedimientos análogos a los del método científico.

A los efectos de la investigación de campo se estableció la Población (P) y la Muestra (M) utilizadas en la aplicación del Cuestionario desarrollado, así entonces se tuvo que:

Población (P): La población se conformó por abogados en ejercicio y.  $P= 40$ .  
La Muestra (M): La muestra fue intencional por tratarse de una investigación no probabilística y una población pequeña.  $M= 20$  (50% de |P). El muestreo intencional es un método de muestreo no probabilístico, que, (Castro , 2016), define así:

La no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla. La forma de obtener este tipo de muestra es: muestra intencional u opinática (2016).

El cuestionario que se desarrolló a efectos de esta investigación y que fue dirigido a los abogados y/o asambleístas, estuvo estructurado con 10 ítems o interrogantes de selección simple con aclaratoria. En síntesis, queda claro que los datos seleccionados y elegidos según el propio juicio de la investigadora.

Lo anterior, se explica siguiendo (Arias , 1997), quien presenta las siguientes recomendaciones con respecto a la delimitación de la población y muestra, en muestreo no probabilístico, las cuales son las siguientes:

b) Muestreo no Probabilístico: procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra. Este se clasifica en: b.1) Muestreo Casual o Accidental: selección arbitraria de los elementos sin un juicio o criterio preestablecido. b.2) Muestreo Intencional u Opinático: selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (Arias , 1997, pág. 24).

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 3.1. Resultado de la encuesta o sondeo de opinión

Con respecto a la investigación de campo realizada a través de un Cuestionario conformado con 10 interrogantes o ítems y aplicado a abogados de la ciudad de Quito, cuya población  $P=40$ , de la cual se seleccionaron 20 de ellos como muestra (M), es decir el 50%, utilizando un muestreo intencional por parte de la investigadora, se obtuvieron los datos estadísticos de esos resultados y después se procedió a graficar y analizar.

Tabla No. 1. Tabulación de pregunta referente a la institucionalidad del Estado

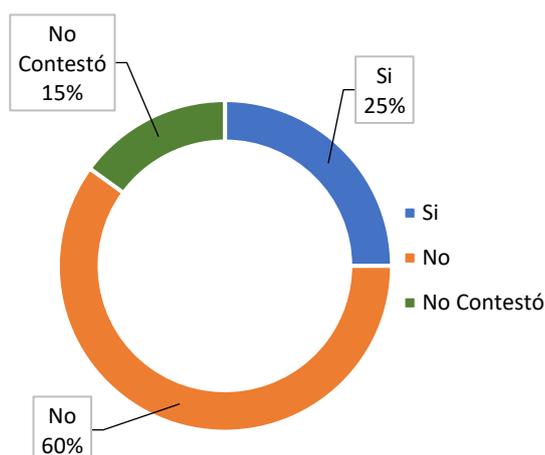
	SI	NO	NO CONTESTÓ
¿La vigencia del Art. 130 de la Constitución, afecta a la institucionalidad del Estado?	5	12	3
	25%	60%	15%

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

En cuadro precedente se muestra ítem No. 1 y las respuestas que se obtuvieron de los veinte (20) abogados que conforman la muestra, cinco (5) de los informantes clave respondieron “Si” y eso se corresponde con el veinticinco (25) por ciento; doce (12) respondieron “No” y eso corresponde al sesenta (60) por ciento y Tres (3) “No Contestó” y eso corresponde al quince (15) por ciento. De forma mayoritaria es considerado que la institucionalidad del Estado no es afectada por la vigencia del artículo 130 constitucional.

Estos resultados presentados en cuadro anterior se representan en gráfica siguiente.

Figura No. 2 . Resultado porcentual sobre la institucionalidad del Estado



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

Tabla No. 2 . Tabulación de pregunta referente a afectación de la institucionalidad

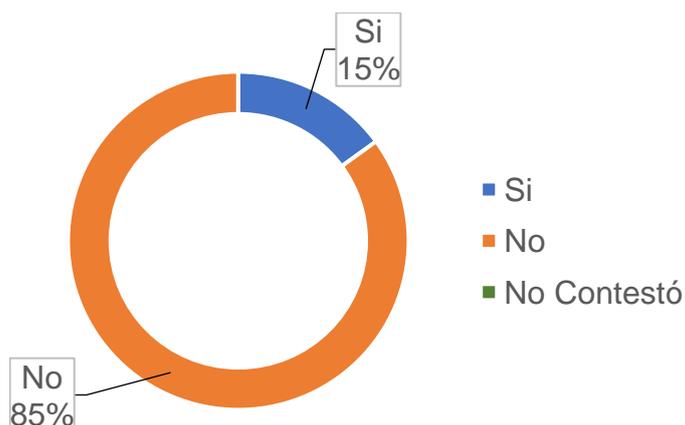
	SI	NO	NO CONTESTÓ
¿La vigencia del Art. 148 de la Constitución, afecta a la vida institucional del país?	3 15%	17 85%	

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

En cuadro precedente se muestra ítem Ten 2 y las respuestas que se obtuvieron de los veinte (20) abogados que conforman la muestra, tres (3) de los informantes clave respondieron “Si” y eso se corresponde con el quince (15) por ciento; diecisiete (17) respondieron “No” y eso corresponde al ochenta y cinco (85) por ciento y ninguno “No Contestó”. La amplia mayoría considera que la vida institucional del país no se ve afectada por la vigencia del artículo 148 de la Constitución.

Estos resultados presentados en cuadro anterior se representan en gráfica siguiente.

Figura No. 3. Resultado porcentual de pregunta sobre la afectación de la institucionalidad



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

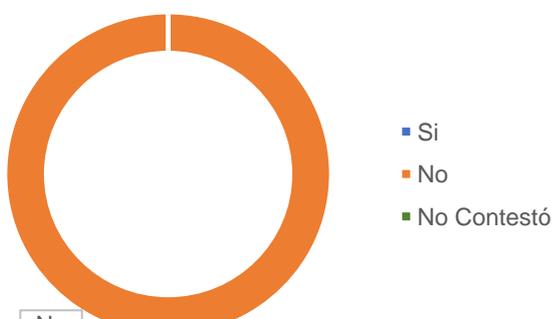
Tabla No. 3 . Tabulación de pregunta referente a la aplicación de la muerte cruzada por el ejecutivo

	SI	NO	NO CONTESTÓ
Si se aplicara la “muerte cruzada”, y tanto el ejecutivo como el legislativo fueran cesados, ¿considera Ud. que deben ser nombrados mandatarios suplentes o interinos para asumir la presidencia de ambos poderes hasta que en las elecciones convocadas se elijan nuevos mandatarios?		20 100%	

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

En cuadro precedente se muestra ítem No. 3 y las respuestas que se obtuvieron, los veinte (20) abogados que conforman la muestra, quienes respondieron de forma unánime, es decir el cien (100) por ciento, “No”. Estos resultados se representan en gráfica siguiente.

Figura No. 4. Resultado porcentual de pregunta referente a la aplicación de la muerte cruzada



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

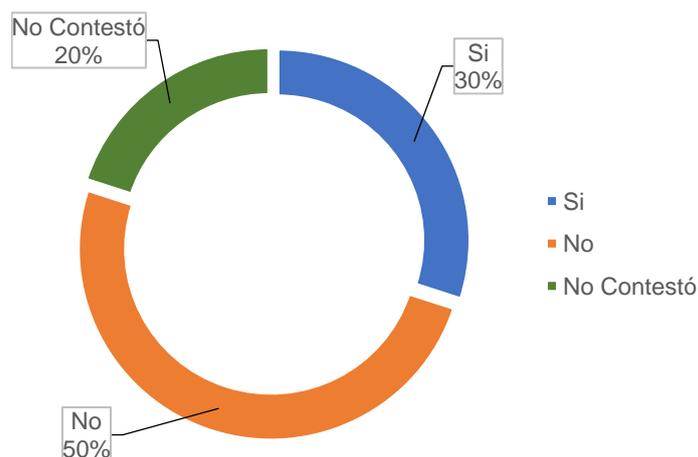
Tabla No. 4 .Tabulación de pregunta referente a la aplicación de la muerte cruzada

	SI	NO	NO CONTESTÓ
¿Cree que sería más equitativo que al aplicarse la llamada “muerte cruzada”, cesen en sus funciones tanto el ejecutivo como el legislativo?	6 30%	10 50%	4 20%

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

Se observa que seis (6) de los informantes clave respondieron “Si” y eso corresponde al treinta (30) por ciento que consideran más equitativo que tanto el ejecutivo como el legislativo cesen en sus funciones al aplicarse la llamada “muerte cruzada”; diez (10) respondieron “No” y eso corresponde al cincuenta (50) por ciento y cuatro (4) correspondiente al veinte (20) por ciento “No Contestó”. Estos resultados quedan representados gráficamente como se muestra a continuación.

Figura No. 5. Resultado porcentual referente a cese de muerte cruzada por el ejecutivo y legislativo



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

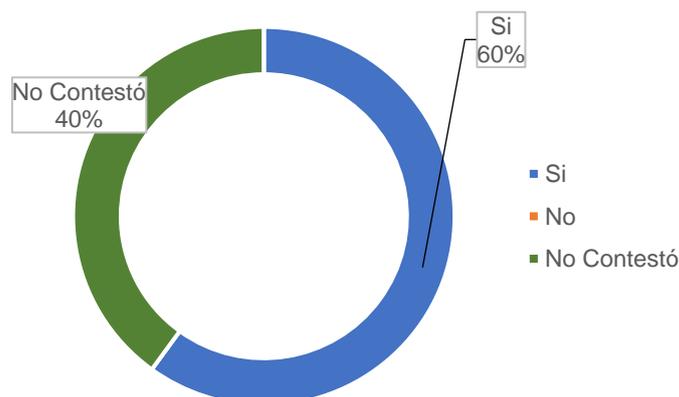
Tabla No. 5 .Tabulación de pregunta referente a muerte cruzada como término jurídico

	SI	NO	NO CONTESTÓ
¿La muerte cruzada como término jurídico consta en el texto constitucional de los artículos 130 y 148?	12 60%		8 40%

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

Se observa que doce (12) de los informantes clave respondieron "Si" y eso corresponde al sesenta (60) por ciento y ocho (8) "No Contestaron" y eso corresponde al cuarenta (40) por ciento. Aunque de forma mayoritaria los abogados encuestados respondieron que en el texto constitucional de los artículos 130 y 148 consta como término jurídico la muerte cruzada, a juicio de la investigadora resulta muy elevado que un cuarenta por ciento (40%) de los encuestados no responda lo que evidencia su desconocimiento sobre la temática. Los resultados obtenidos quedan representados gráficamente como se muestra a continuación.

Figura No. 6 . Resultado porcentual referente muerte cruzada como término jurídico



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

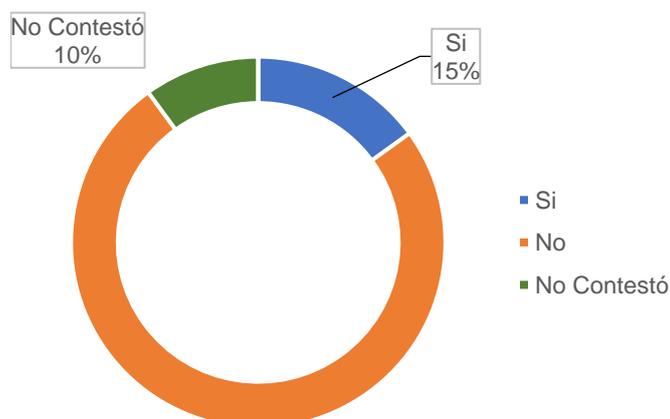
Tabla No. 6. Tabulación de pregunta referente a convocación de nuevas elecciones luego de muerte cruzada

	SI	NO	NO CONTESTÓ
¿En el caso de convocar nuevas elecciones puesto que se dio la muerte cruzada, considera usted que las personas destituidas deban volver a postularse?	3 15%	15 75%	2 10%

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

Tres (3) de los encuestados respondieron “Si” que corresponde al quince (15) por ciento, quince (15) correspondiente al setenta y cinco (75) por ciento respondieron “No” y dos (2) que corresponde al diez (10) por ciento “No Contestaron”. Estos resultados quedan representados gráficamente como se muestra a continuación.

Figura No. 7. Resultado porcentual referente a convocación de nuevas elecciones luego de muerte cruzada



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

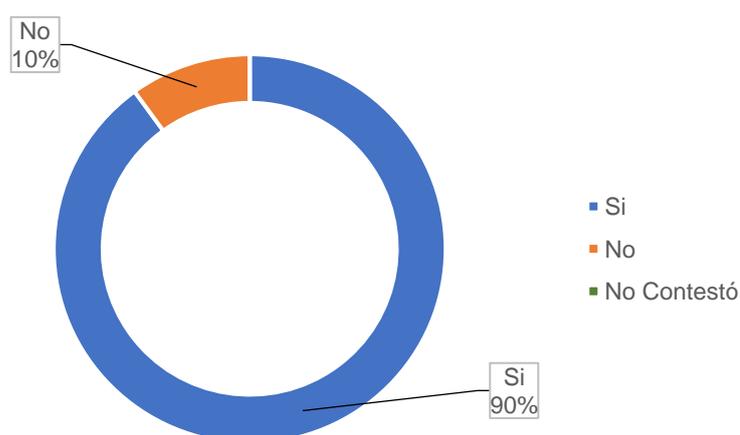
Tabla No. 7. Tabulación de pregunta referente a la seguridad jurídica

	SI	NO	NO CONTESTÓ
¿La seguridad jurídica del Estado podría consolidarse mediante reformas constitucionales que equilibren las funciones del Estado?	18 90%	2 10%	

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

De los encuestados, dieciocho (18) respondieron “Si” que corresponde al noventa (90) por ciento y dos (2) correspondiente al diez (10) por ciento respondieron “No”. Una amplia mayoría es del criterio de que mediante reformas constitucionales que equilibren las funciones del Estado podría consolidarse la seguridad jurídica de este. La gráfica siguiente muestra este resultado.

Figura No. 8. Resultado porcentual referente a la seguridad jurídica



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

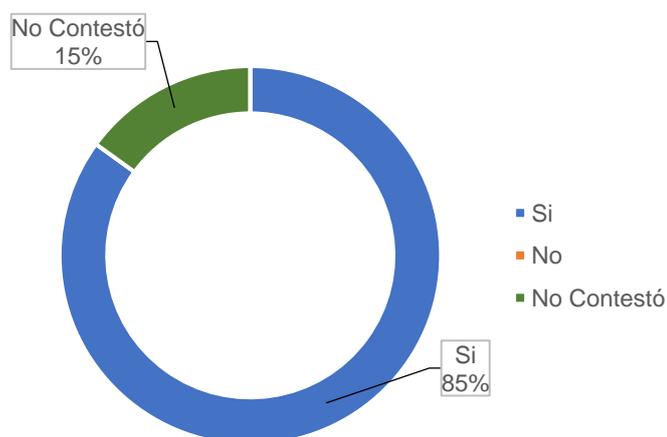
Tabla No. 8. Tabulación de pregunta referente a disolución de la Asamblea Nacional

	SI	NO	NO CONTESTÓ
¿Una vez disuelta la Asamblea Nacional, es lícito que el Presidente de la República continúe en funciones hasta la culminación de las elecciones convocadas por el CNE para asambleístas y Presidente de la República?	17 85%		3 15%

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

Diecisiete (17) de los informantes clave respondieron “Si” y eso se corresponde al ochenta y cinco (85) por ciento, tres (3) “No contestaron” lo que corresponde al quince (15) por ciento y ninguno respondió “No”. Los resultados presentados en cuadro anterior se representan en gráfica siguiente.

Figura No. 9. Resultado porcentual referente a la disolución de la Asamblea



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

Tabla No. 9. Tabulación de pregunta referente a reforma de limitación de discrecionalidad del presidente

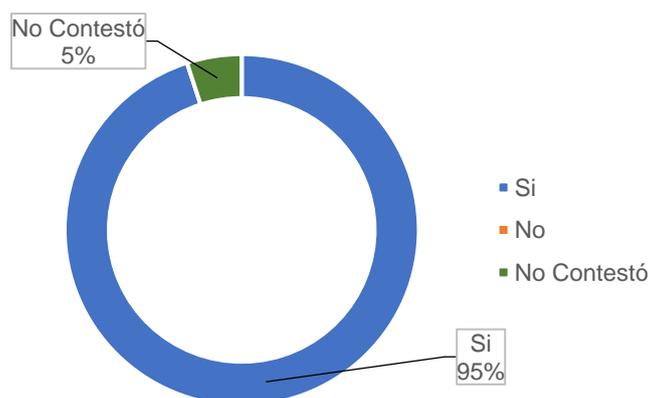
	SI	NO	NO CONTESTÓ
	19 95%		1 5%

¿Una reforma que limite la discrecionalidad del presidente para disolver la Asamblea Nacional, fortalecería la institucionalidad del Estado?			
--	--	--	--

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

Diecinueve (19) de los informantes clave respondieron “Si” y eso se corresponde al noventa y cinco (95) por ciento, uno (1) “No contestó” lo que corresponde al cinco (5) por ciento y ninguno respondió “No”. Los resultados quedan gráficamente, así:

Figura No. 10. Resultado porcentual referente a reforma de limitación de discrecionalidad del presidente



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

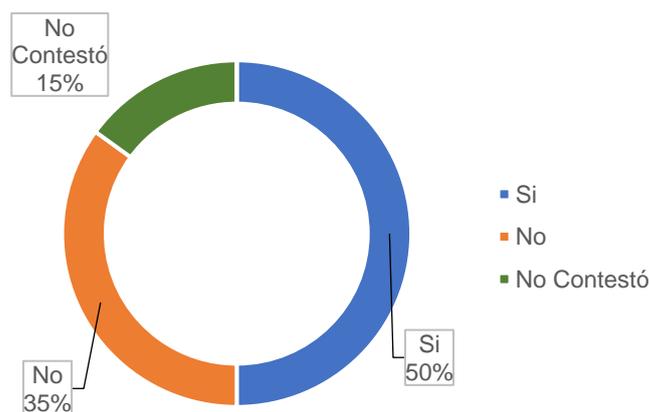
Tabla No. 10. Tabulación de pregunta referente a consecuencias de aplicación de la muerte cruzada

	SI	NO	NO CONTESTÓ
¿Considera Ud. que las consecuencias de la aplicación de la muerte cruzada afectarán gravemente la seguridad nacional de Ecuador?	10 50%	7 35	3 15%

Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

Diez (10) de los encuestados respondieron “Si” que corresponde al cincuenta (50) por ciento, siete (7) correspondiente al treinta y cinco (35) por ciento respondieron “No” y tres (3) que corresponde al quince (15) por ciento “No Contestaron”. Estos resultados quedan representados gráficamente como se muestra a continuación.

Figura No. 11. Resultado porcentual sobre las consecuencias de la aplicación de la muerte cruzada



Elaborado por: Nancy Ximena Quishpe Vargas

### 3.2. Formulación general de la Propuesta

Con base en la información recabada producto de la investigación previa y las distintas consultas a expertos en la materia y a los resultados de la aplicación del cuestionario elaborado a los efectos de este trabajo de investigación y de acuerdo con toda una fundamentación teórica y jurídica, se pudo determinar que doctrinariamente en cuanto a la seguridad jurídica y a la institucionalidad del Estado ecuatoriano, fue que como resultas se hace necesario y de carácter significativo una reforma de los artículos 130 y 148 de la Constitución del año 2008, vigente, de la República del Ecuador para restringir la facultad indiscriminada y discrecional del Poder Ejecutivo y la autoridad o potestad del Poder Legislativo en lo concerniente a la figura jurídica denominada como muerte cruzada, si ello se pudiese reformar, entonces se alcanzará instituir visiblemente el cuándo y el cómo podría ejecutarse la

muerte cruzada, todo ello con la finalidad obvia de garantías en especial sobre la seguridad jurídica e institucionalidad del Estado ecuatoriano.

### **3.2.1. Título y tema de la Propuesta**

“Reforma de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica de la Función Legislativa a los efectos de eliminación de facultad indiscriminada y discrecional del Poder Ejecutivo, Presidente de la República, y la autoridad o potestad del Poder Legislativo, Presidente de Asamblea Nacional, para disolver la asamblea Nacional y el derecho a la seguridad jurídica y la institucionalidad del Estado ecuatoriano”

### **3.2.2. Argumentación o exposición de motivos**

De no existir la necesaria y prioritaria proporción de funciones y capacidades o competencias entre los disímiles y reconocidos poderes del Estado ecuatoriano, se estaría dando una impronta abierta y desprotegida para causar graves y comprometidas situaciones de conflicto y caos en el país por vía de una desinstitucionalización y afectación jurídica del Estado ecuatoriano.

En ese sentido, se hace inaceptable que ocurran situaciones de índole política más que jurídicas, en donde se presenten protagonistas minoritarios, quienes, de origen reciente o en el futuro, transgredan la Constitución y las leyes, llegando incluso a pisotear sobre todo principio constitucional, legal y ético a intentar derrocar presidentes de Ecuador, y excusándose del hecho en que en el pretérito se han dado caso en que el Poder Ejecutivo también lo hizo en contra del legislativo, sin importar el precepto constitucional infringieron contra la solemnidad de la función legislativa y/o hacia la independencia del Poder Judicial..

Motivado a ello, es por lo que se hace esencial y prioritario conferir a través del precepto constitucional, unas reglas que, consoliden las garantías a las diferentes instituciones y jerarquías del Estado, a los efectos del fiel y efectivo cumplimiento de la superior actividad y función de gobernar a la nación.

### **3.2.3. Desarrollo**

Consideraciones constitucionales y legales de la República de Ecuador:

Primero, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Por otro lado, en atención al

artículo 424 de la Constitución de la República en donde se expresa el principio universal y vigente de supremacía constitucional, que establece que nada puede mandar por encima de ella y, que en caso de problema se considera la aplicación artículo 425 en donde se establece que se debe aplicar la norma jerárquica superior.

Así mismo, se discurre en el artículo 82 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la seguridad jurídica fundado en el respeto a la Constitución y a las normas legales, jurídicas, diáfanas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Como garantía de la ficción de abuso de poder de ninguna autoridad. Y, en cuanto a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su artículo 151 señala que por potestad del Poder Ejecutivo podrá vía decreto disolver la Asamblea Nacional por haberse atribuido funciones que no son de su competencia.

En consecuencia, como ya ha sido señalado la argumentación o exposición de motivos de esta propuesta, es necesario hacer reformas que restrinjan la discrecionalidad de la función del Poder Ejecutivo que contribuyan a robustecer la democracia y la institucionalidad de Ecuador. En líneas siguientes, se presenta en primer lugar la Reforma a la Constitución de la República del Ecuador (Artículo 442 de la Constitución del 2008, Ecuador). Así se tiene que:

#### **3.2.4. Propuesta de reforma a la Constitución de Ecuador 2008**

Como propuesta se recomienda considerar el artículo 148 en lo atinente a la supresión de frases o palabras que de alguna manera causan anfibología o ambigüedad en sus significado o interpretación. El artículo 148, textualmente establece:

Art. 148.- La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

a) En el antes citado artículo 148, *supra*, se sugiere eliminar las frases que a continuación se mencionan: “a su juicio” (que aparece en la segunda línea del precitado artículo), así como también la de “o por grave crisis política y conmoción interna” (Que aparece en la quinta línea del artículo). Esta sugerencia atiende a que la frase puede permitir la argumentación “a su juicio” como un dictamen u opinión de estilo discrecional o muy personalizado. Y la segunda frase. “o por grave crisis política y conmoción interna”, se considera que es una frase de características restrictivas, tendenciosas o francamente hipotéticas.

b) Y, con respecto al mismo artículo 148, se recomienda debiera darse la sustitución de la palabra “constitucionalmente” por “en concordancia con la Constitución y la ley”. Con ello se evitaría caer en la tentación de tan sólo estar dando fuerza constitucional sino también en lo concerniente a la normativa jurídica del resto de leyes de la República del Ecuador.

Es tácito que la reforma propuesta a la Constitución, en observancia a la “Supremacía Constitucional”, trae como consecuencia obligada la adecuación de las demás leyes y reglamentos que fueren necesarias, tales como la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus artículos 50 y 51 referidos a la disolución de la Asamblea Nacional y la destitución del presidente, respectivamente, todo ello.

## CONCLUSIONES

En este aparte se presenta un cuerpo de conclusiones que dan respuesta a cada uno de los objetivos propuestos y al desarrollo de los contenidos de esta investigación.

- Una de las causales de tipo constitucional, es eminentemente garantista e incluyente, sin embargo, desde un diferente punto de vista se advierte que existe un hiper garantismo que conlleva a un hiperpresidencialismo que quebranta los derechos individuales y de forma directa afecta al Poder Legislativo en cuanto a las funciones de este último. El Poder Ejecutivo asume funciones del legislativo y de allí surgen situaciones de enfrentamiento entre ellos, con la consiguiente afectación del equilibrio que debería existir en procura de la estabilidad jurídica y por ende sobre la democracia ecuatoriana.
- Del estudio racional de la figura de la muerte cruzada se establece que la Asamblea Constituyente del 2007, propuso e implantó una innovación, algo inédito, dentro de la Carta Magna de 2008, se pensó que con esta figura constitucional, jurídica, se lograría como objetivo esencial que el Estado ecuatoriano conserve el equilibrio entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, considerado en esos tiempos como ya extraviado debido al fuerte desequilibrio del Estado, si ocurriese este tipo de incidencia en donde el Presidente de la República fuese destituido y también la Asamblea Nacional se disolviera al aplicarse efectivamente la muerte cruzada, presidencial en la que vivimos por casi una década.
- De aplicarse la muerte cruzada, tal y como lo establecen los artículos 130 y 148 de la Constitución de 2008, por supuesto, que al destituirse al Presidente de la República y disolver la Asamblea Nacional, se tendrían consecuencias jurídico políticas que no sólo afectarían al Presidente y los parlamentarios en cuanto a sus derechos políticos, jurídicos y personales, sino lo más grave: la inseguridad constitucional y política de Ecuador como Estado democrático y soberano.
- Dentro de la normativa constitucional que contiene la muerte cruzada, se presentan algunos vacíos procedimentales, lo que causaría un problema jurídico- político con respecto a su implementación y aplicación, debido a

que en primer lugar ese dispositivo no posee direccionamientos o directrices bien definidas o claras que admitan que el Presidente de la República y a la Asamblea Nacional puedan dar inicio dar inicio efectivo y pertinente de un proceso de cesantía de funciones, que obstruirían fuertemente ese proceso y en consecuencia causarían un estado de incertidumbre y temor en la sociedad ecuatoriana, con profundos riesgos para la soberanía y seguridad jurídica del Estado ecuatoriano.

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se presentan a continuación devienen del cuerpo de conclusiones previamente presentado y al desarrollo de los contenidos de la investigación.

- Es importante la credibilidad acerca de las causas graves sobre crisis política y conmoción interna, por lo que es muy importante que en los artículos 130 y 148 de la Carta Magna de 2008, se contenga la definición concreta sobre la trascendencia de sus supuestos, de tal forma que para la situación en que para que cuando a futuro un funcionario intente iniciar un proceso de destitución presidencial o disolución del Parlamento, proceda de acuerdo a lo establecido en la normativa constitucional, de tal manera que no se caiga en una decisión subjetiva con consecuencias de riesgo y peligro para el Estado de Ecuador
- Es muy significativo la realización de una enmienda constitucional en los de los artículos 130 y 148 de la Constitución del 2008, con la finalidad de circunscribir la obligatoriedad de la opinión a priori de la Corte Constitucional en la figura, jurídica de la muerte cruzada devenido del control abstracto constitucional cubierto por el precepto ejecutivo o la resolución legislativa que permitan iniciar la muerte cruzada, evitándose de esa manera el surgimiento de injusticias y arbitrariedades de parte tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias , F. (1997). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* . Caracas : EpeSTEME C.A .
- Balaguer, M. L. (2001). *El recurso de inconstitucionalidad*. Madrid: Cepc.
- Banegas Cedillo, M. E. (2014). *La Muerte cruzada en el nuevo texto constitucional: relaciones Ejecutivo-Legislativo*. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4233/1/T1505-MDE-La%20muerte.pdf>
- Bebimbre , C. (Julio de 2010). *Definición de Totalitarismo*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/historia/totalitarismo.php>
- Bebimbre , C. (Julio de 2010). *Definición de Caudillo*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/historia/caudillo.php>
- Bebimbre , C. (Junio de 2010). *Definición de Absolutismo*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/historia/absolutismo.php>
- Bebimbre, C. (Enero de 2012). *Definición de Poder Ejecutivo*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/poder-ejecutivo.php>
- Bebimbre, C. (Enero de 2012). *Definición de Poder Legislativo*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/poder-legislativo.php>
- Bebimbre, C. (Diciembre de 2022). *Definición de autocracia*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/autocracia.php>
- Berlín Venezuela, F., Moreno Collado, J., Camposeco Cadena, M. Á., González Oropeza, M., Molina Piñeiro, P., Namorado Urrutia, P., . . . Vega Vera, D. (1997). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Obtenido de Sistema de Información Legislativa.
- Bobbio , N. (2002). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI.
- Bronfman Vargas, A. (agosto de 2016). Presidencialismo y el Poder Presidencial en el Proceso Legislativo Chileno. *Revista chilena de derecho*, 43(2), 369-400. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000200002>
- Castro , M. F. (3 de Marzo de 2016). *Población y muestra*. Recuperado el 20 de Agosto de 2022, de <http://m3todologia1.blogspot.com/2016/03/poblacion-y-muestra.html>
- Chalco Salgado, J. (2016). Hiperpresidencialismo: hacia el blindaje presidencial. *Revista de Estudios Jurídicos Cálamo*, 76-84. Recuperado el 15 de Agosto de

2022, de  
[https://www.academia.edu/39051834/Hiperpresidencialismo\\_Hacia\\_el\\_blindaje\\_presidencial\\_CALAMO](https://www.academia.edu/39051834/Hiperpresidencialismo_Hacia_el_blindaje_presidencial_CALAMO)

- Checa Aguirre, K. (Abril de 2016). *La muerte cruzada, mecanismo implementado en el presidencialismo del Ecuador*. Recuperado el 20 de Agosto de 2022, de Universidad Espíritu Santo: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/1449/1/KARLA%20CHECA.pdf>
- Coelho , A. (2012). Inestabilidad política y caídas presidenciales en Sudamérica: causas y consecuencias. *Política*, 50(1), 167-194. Recuperado el 12 de Agosto de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/645/64523929007.pdf>
- D'Eramo, D. (2017). Gobernabilidad, Gobernanza... en Definitiva, *El Estado. Administración Pública y Sociedad*(3), 126-135. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/politicaysociedad1/wp-content/uploads/sites/15/2020/05/Deramo.pdf>
- Dahik Astudillo, I., Del Pozo Durango, R., Galarza, J. M., & Rivadeneira Ramos, E. (1 de Abril de 2018). Ejecutivo y legislativo: la inacabada disputa del poder en. *Ciencia Digital*, 2(2), 181-199. doi:<https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v2i2.82>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica del Consejo de participación ciudadana y control social*. Quito: Registro Oficial Suplemento 22 del 9 de Septiembre del 2009.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional . (20 de Mayo de 2021). *Asamblea Nacional conformó comisiones permanentes para el periodo 2021-2023*. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/71917-asamblea-nacional-conformo-comisiones-permanentes-para>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Quito: Registro Oficial Suplemento 642 del 27 de julio de 2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica electoral, Código de la democracia*. Quito: Registro Oficial Suplemento 578 del 27 de Abril de 2009.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional*. Quito: Registro Oficial 182 del 29 de Abril de 2010.
- Ecuador, Corte Constitucional. (9 de Septiembre de 2010). *Sentencia No. 002-10-SIC-CC*. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-10-SIC-CC>

- Ecuador, Corte Constitucional. (s.f.). *Quienes somos*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos.html>
- Fernández Mantilla , L. (Abril de 2003). ¿Presidencialismo o Parlamentarismo en Colombia? *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10(31), 117-139. Recuperado el 2 de Septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503106.pdf>
- Gallardo Lastra, A. (Octubre de 2014). *Destitución del presidente y disolución de la Asamblea Nacional en los artículos 130 y 148 de la Constitución del Ecuador de 2008*. Recuperado el 12 de Agosto de 2022, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6965/13.J01.001568.pdf?sequence=4>
- Gomez , L. (Octubre de 2009). *Definición de Gobierno*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/gobierno.php>
- Guerrero Salgado , E. (2018). Narrativas de la legalidad en el hiperpresidencialismo constitucionalizado ecuatoriano. *Eunomía Revista en Cultura de la legalidad*, 14, 175-190. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4162>
- Huneus Madge , C. (2005). ¿Por qué ha funcionado el presidencialismo en Chile? : Factores institucionales y el liderazgo de Patricio Aylwin. *Persona y sociedad*, 19(2), 11-53. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/123690/Huneus\\_por\\_que\\_ha.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/123690/Huneus_por_que_ha.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Landívar Orellana , H. (Agosto de 2018). *Vacíos normativos de la muerte cruzada y el control de constitucionalidad*. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de Universidad de Especialidad Espíritu Santo: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3105/1/HUGO%20FABRICIO%20LANDIVAR%20ORELLANA%20-%20MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20CONSTITUCIONAL.pdf>
- Marín García , A. (1 de Mayo de 2021). *Parlamentarismo*. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/parlamentarismo.html>
- Mejía Salazar , R. (5 de Agosto de 2013). *Propuesta de reforma constitucional para limitar la discrecionalidad que posee el Presidente de la República para disolver la Asamblea Nacional y el Derecho a la seguridad jurídica y la institucionalidad del Estado*. Recuperado el 12 de Agosto de 2022, de Universidad Regional Atónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4066/1/TUAAB032-2013.pdf>

- Melendez Ávila , F. (2014). El régimen presidencial en Chile: algunos elementos para su interpretación. *Revista De Derecho Público*(76), 215-227. doi:<https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i76.35393>
- Navarro , J. (Julio de 2016). *Definición de Asamblea Constituyente*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/asamblea-constituyente.php>
- Navarro , J. (Agosto de 2017). *Definición de Juicio Político*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/juicio-politico.php>
- Navarro , J. (Agosto de 2018). *Definición de Garantías Constitucionales*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/garantias-constitucionales.php>
- Navarro , J. (Mayo de 2018). *Definición de Cargo Político*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/cargo-politico.php>
- Navarro García, J. (Abril de 2016). *Definición de Caudillismo*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/caudillismo.php>
- Navarro, J. (Agosto de 2017). *Definición de Semipresidencialismo*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/semipresidencialismo.php>
- Navarro, J. (Agosto de 2022). *Definición de Populismo*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/politica/populismo.php>
- Quitral Rojas, M. (2011). ¿Es democrático el presidencialismo chileno? *Punto Cero*, 16(23), 41-51. Recuperado el 20 de Agosto de 2022, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762011000200007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762011000200007)
- Real Academia Española. (2010). *Primer Ministro*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Diccioanrio Panhispánico: <https://www.rae.es/dpd/premier>
- Real Academia Española. (2022). *Acusación Constitucional*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/acusaci%C3%B3n-constitucional>
- Real Academia Española. (2022). *Autoritarismo*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de Diccioanario Panhispánico: <https://dle.rae.es/autoritarismo>
- Real Academia Española. (2022). *Bicameralismo*. Recuperado el 17 de Agosto de 2022, de Diccionario Panhispánico : <https://dle.rae.es/bicameralismo>
- Real Academia Española. (2022). *De facto*. Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/de->



- Universidad Metropolitana. (21 de Agosto de 2016). *Manual de procedimientos de Titulación*. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de <https://www.umet.edu.ec/manual-de-procedimientos-de-titulacion/>
- Universidad Santa María. (18 de Julio de 2014). *Normas para la elaboración, presentación y evaluación de los trabajos especiales de grado*. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de <https://docs.google.com/file/d/0B8Z8hxyTTozrdEhRY2FIN0Z0bjA/view?resourcekey=0-q319JrYHh-48qMZ7NZSJCA>
- Valdemar Araújo , F., & Rivas Otero, J. (31 de Marzo de 2020). Presidencia de la República y estilo presidencial en Colombia: entre el personalismo y la institucionalización en contexto de conflicto armado. *Revista del Clad Reforma y Democracia*(76). Recuperado el 10 de Agosto de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/3575/357565951007/html/>
- Valenzuela Gutiérrez, P. (2012). Estabilidad presidencial y democracia en Uruguay. *Revista de Divergencia*(1), 55-72. Recuperado el 2 de Septiembre de 2022, de [https://www.revistadivergencia.cl/wp-content/uploads/2018/11/04\\_estabilidad\\_presidencial\\_y\\_democracia.pdf](https://www.revistadivergencia.cl/wp-content/uploads/2018/11/04_estabilidad_presidencial_y_democracia.pdf)
- Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*, 73-96. Recuperado el 15 de Diciembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3400539>
- Zambrano Cedeño, M. G. (28 de agosto de 2020). *La figura de la muerte cruzada como mecanismo de estabilidad de gobierno en el Ecuador*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15786/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-621.pdf>

## ANEXO

### CUESTIONARIO

Este Cuestionario tiene como propósito obtener una mejor y mejor información sobre la participación ciudadana en el proceso de elaboración o formación de las leyes en la constitución ecuatoriana del 2008. Recuerde que al contestar su opinión es muy importante para la culminación de la presente investigación científica. Muchas gracias de antemano por su participación en este Cuestionario.

**a) Instrucciones:** El cuestionario presenta 10 ítems o interrogantes de Selección Simple. Por favor, marque con una "X" (una sola vez) en la línea que Ud. considere sea su opinión. o respuesta seleccionada

**b) ítems o interrogantes:**

1. ¿La vigencia del Art. 130 de la Constitución, afecta a la institucionalidad del

Es ?

Si No Desconozco

Explique brevemente:

---



---



---



---

2. ¿La vigencia del Art. 148 de la Constitución, afecta a la vida institucional del país?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---



---



---



---

3. ¿Si se aplicara la "muerte cruzada", y tanto el ejecutivo como el legislativo fueran cesados, ¿considera Ud. que deben ser nombrados mandatarios suplentes o interinos

para asumir la presidencia de ambos poderes hasta que en las elecciones convocadas se elijan nuevos mandatarios?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---

---

---

---

4. ¿Cree que sería más equitativo que al aplicarse la llamada “muerte cruzada”, cesen en sus funciones tanto el ejecutivo como el legislativo?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---

---

---

---

5 ¿La muerte cruzada como término jurídico consta en el texto constitucional de los artículos 130 y 148?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---

---

---

---

6. ¿En el caso de convocar nuevas elecciones puesto que se dio la muerte cruzada, considera usted que las personas destituidas deban volver a postularse?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---

---

---

---

7. ¿La seguridad jurídica del Estado podría consolidarse mediante reformas constitucionales que equilibren las funciones del Estado?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---

---

---

---

8. ¿Una vez disuelta la Asamblea Nacional, es lícito que el Presidente de la República continúe en funciones hasta la culminación de las elecciones convocadas por el CNE para asambleístas y Presidente de la República?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---

---

---

---

9. ¿Una reforma que limite la discrecionalidad del Presidente para disolver la Asamblea Nacional, fortalecería la institucionalidad del Estado?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---

---

---

10. Considera Ud. que las consecuencias de la aplicación de la muerte cruzada afectarán gravemente la seguridad nacional de Ecuador?

Si  No  Desconozco

Explique brevemente:

---

---

---

---

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**